

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: ..... 0,50 €
- Anuncios urgentes ..... 1,00 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Adela de la Torre de Lope**

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

### Consejería de Economía y Hacienda

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2011, POR LA QUE SE ANUNCIA LA DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA VENTA DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES Y LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ANUNCIO DE LICITACIÓN, EXPTE. DE PATRIMONIO 92/2011, 94/2011, 95/2011, 96/2011 Y 97/2011.

Mediante Resolución de 16 de noviembre de 2011 de la Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda, se anuncia la venta en subasta pública de varios inmuebles de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Diario Oficial de Castilla-La

6424

Mancha nº 226, de 18 de noviembre de 2011; Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 140, de 23 de noviembre de 2011; Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 269, de 24 de noviembre de 2011; Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 142, de 25 de noviembre de 2011; Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 139, de 28 de noviembre de 2011; Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca nº 139, de 30 de noviembre de 2011), y habiéndose detectado incidencias resultantes de documentos fehacientes posteriores al anuncio que hacen improcedente la venta de algunos de los inmuebles anunciados, así como advertidos varios errores en los datos de algunos de los mismos, se anuncia:

**Primero:** La improcedencia de la venta de los bienes inmuebles que se indican en el anexo I a este anuncio.

**Segundo:** La corrección de errores, en los términos previstos en el anexo II a este anuncio.

Toledo, a 22 de diciembre de 2011.—La Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda Sagrario Navarro Corcuera.

**ANEXO I****RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES CUYA VENTA ES IMPROCEDENTE**

<b>EXPTÉ.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Municipio</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Datos registrales</b>	<b>Ref. Catastral</b>	<b>N° Activo Inventario</b>
96/2011	VIVIENDA	TALAVERA DE LA REINA	Pza. Colón 2, bloque 2, portal 2, 4ºD	Registro de Talavera. Tomo 1565, Folio 43, Libro 604, inscripción 1ª. Finca 37808	4959040UK4245N0044QQ	221000000840
96/2011	VIVIENDA	TALAVERA DE LA REINA	Ronda de los Andes 8, bloque 3, bajo D	Registro de Talavera. Tomo 1297, Libro 440, Folio 160, inscripción 1ª. Finca 29762	4959021UK4245N0041LY	221000000839
96/2011	VIVIENDA	MÉNTRIDA	Camino del Caño 5, 1ºB	Registro de Escalona. Tomo 789, Folio 218, Libro 108, inscripción 1ª. Finca 10251	8245301UK9584N0015PJ	221000000838
94/2011	SOLAR	LAS PEDROÑERAS	Paraje "El Vivero" Ctra. N-301	Registro de Belmonte. Tomo 1195, Libro 139, Folio 25, inscripción 2ª. Finca 20474	7861001WJ2676S0001XX	220200000017
97/2011	VIVIENDA	TOLEDO	C/Valdehuesa 14, portal 3º, 2D	Registro de Toledo nº1. Tomo 1102, Libro 594, Folio 151, inscripción 1ª. Finca 42332	9940001VK1194B0082XJ	221000000836

## ANEXO II

## CORRECCION DE ERRORES

N° Expte.	Provincia	Municipio	Bien inmueble	Ubicación	Corrección que se realiza
95/2011	Guadalajara	Guadalajara	Silo	Carretera de Marchamalo Antigua, 4	En el apartado "Cargas", debe constar "Gravada con una servidumbre de paso de aguas por una cañería que conduce a la Huerta titulada de la Concepción cuya servidumbre consta en la inscripción 1ª de la finca 1.676 al folio 178 del tomo 273 del archivo".
92/2011	Albacete	Lezuza	Finca Rústica	Partida pedanía de Tiriez	En el apartado "Referencia Catastral", donde dice, 02043A094000010000PW, debe decir, "forma parte de la Referencia Catastral 02043A094000010000PW.
94/2011	Cuenca	Villalba de la Sierra	Solar	Avda de la Constitución, 1	En el apartado "Superficie suelo" donde dice 969 m <sup>2</sup> , debe figurar 835,20 m <sup>2</sup>

6363

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### Ministerio de Trabajo e Inmigración

#### RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

Por Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Y por Resolución de 30 de agosto de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que desarrolla el Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, que prorroga las ayudas económicas de acompañamiento anteriormente reseñadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a los solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 306.723,84 euros.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución de 15 de febrero y 30 de Agosto antes mencionadas.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas Resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e inmigración, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial, Antonio Caballero García

#### ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN correspondiente al mes de Noviembre de 2011

Beneficiario	Importe
AGUSTIN SEN, MARIA TERESA	2396,28
AHASAN , OLO JOHN	2396,28
AICHECHE , FATAH	2396,28
ALCALDE PEREZ, MARIANO	2396,28
ALCOCER FERNANDEZ, JUAN CARLOS	2396,28
ANDRADE VERA, MARLENE NARCISA	2396,28
ARENAZA GURREONERO, CINTIA PATRICIA	2396,28
AVILES MARTIN, ROSARIO	2396,28
BACHILLER HERREROS, ISRAEL	2396,28
BARCELO RABOSO, BORJA	2396,28
BICULESCU , NICOLETA	2396,28
BOZDOGHINA , IOAN	2396,28
CANTARAGIU , ANGHELIUS	2396,28
CAPATI , IOAN	2396,28
CARRASCO CANDO, JENNY DEL CARME	2396,28
CARRERA NARANJO, SONIA MARLENE	2396,28
CASADO CASADO, EVA MARIA	2396,28
CESPEDES ESCUDERO, TANIA	2396,28
CHAVES SANCHEZ, TERESA	2396,28
CHENGLY BADOUR, MINA	2396,28
CORRAL ABRIL, NOEMI	2396,28
CORRAL CUENCA, OSCAR	2396,28
DAHMAN , SOLIMAN	2396,28
DAVILA GUERRERO, ANA MARIA	2396,28
DE LA RIVA PEREZ, FERNANDO	2396,28
DIAZ JUARRANZ, PEDRO	2396,28
DIAZ LAURIN, NATALIA	2396,28
DIMITROV , VASIL GEORGIEV	2396,28
DIMITROVA VASILEVA, MARIYA VASILEVA	2396,28
DINKOVA KOSTOVA, MARIYKA	2396,28
DOS SANTOS AUGUSTO, CARLOS ANTONIO	2396,28
DURAN SILVA, LORENZO MANUEL	2396,28
EDI , NICHOLAS	2396,28
EL MAGHNOUJI , MOUSTAPHA	2396,28
ESCAMILLA CUEVAS, ÁLVARO	2396,28
ESCRIBANO ÁLVARO, ANA	2396,28
ESPOLIO ARROYO, JAVIER	2396,28

<u>Beneficiario</u>	<u>Importe</u>
ESTEBAN MIGUEL, RAQUEL .....	2396,28
FARCASIU , ANDREI .....	2396,28
FAUSTINO GARCIA, MARIA GEMA .....	2396,28
FERNANDEZ ESCANCIANO, M CONCEPCION .....	2396,28
FERRERO DOMINGUEZ, JOSE .....	2396,28
FLORIN AYUSO, JOSE MANUEL .....	2396,28
GARCIA BERMEJO, ALBERTO .....	2396,28
GARCIA BLANCO TEJERO, VANESA .....	2396,28
GARCIA FLORES, JOSE JUAN .....	2396,28
GARCIA LOPEZ, ANA MARIA .....	2396,28
GOMEZ BUITRAGO, DUBERNEY .....	2396,28
GOMEZ GALARRETA, SARA SILVIA .....	2396,28
GOMEZ LOPEZ, RAFAEL .....	2396,28
GONZALEZ GARCIA, M RAQUEL .....	2396,28
GONZALEZ SANCHEZ, RAUL .....	2396,28
GUTIERREZ SANCHO, MONICA .....	2396,28
HASSOUNE , ABDELAZIZ .....	2396,28
HENDERSON MEJIA, OSMAN ADALY .....	2396,28
HERRANZ MARTINEZ, SILVIA .....	2396,28
JARABA GARCIA, MARIA ISABEL .....	2396,28
JIMENEZ GOMEZ, IVAN .....	2396,28
LAMAS FERNANDEZ, ENRIQUE .....	2396,28
LARA PARDO, RAQUEL .....	2396,28
LAZAR , DUMITRU .....	2396,28
LAZARO DIAZ, AROA MARIA .....	2396,28
LEGANES GONZALEZ, MONTSERRAT .....	2396,28
LEON NAVARRO, ANTONIO .....	2396,28
LLORENTE GUERRA, RAFAEL .....	2396,28
MAESTRE MONTORO, DENISE .....	2396,28
MAHFUD ALEIN, SAID .....	2396,28
MAJANO NADALES, FERNANDO .....	2396,28
MAQUEDA RAMON, JULIO .....	2396,28
MARINOVA TANEVA, TONKA .....	2396,28
MAROTO MARTI, MARIA ISABEL .....	2396,28
MARTINEZ GARCIA, ANA .....	2396,28
MARTINEZ RIVAS, JUANA .....	2396,28
MARTINEZ VILLALTA, MARTA .....	2396,28
MASA QUINTANA, MIGUEL .....	2396,28
MATEO GOMEZ, JUAN JOSE .....	2396,28
MEDINA MORENO, JOSE ANTONIO .....	2396,28
MERINO SANTILLANA, MARIA CRISTINA .....	2396,28
MORENO ALVAREZ, VANESA .....	2396,28
MORENO MILLAN, DOROTEO MARINO .....	2396,28
MORENO VILELA, M LUISA .....	2396,28
MUÑOZ QUEREJETA, IÑIGO .....	2396,28
MURESAN , EMILIA GEORGETA .....	2396,28
MURESAN , MARCEL .....	2396,28
NAVAS MENENDEZ, RICARDO HERIBER .....	2396,28
NEDELUCU , NICUSOR .....	2396,28
NEMTEANU , TEODOR CIPRIAN .....	2396,28
NIKOGOSYAN , VACHAGAN .....	2396,28
ORTIN HERMOSO, ASUNCION .....	2396,28
OUTON RODRIGUEZ, ANA VICT .....	2396,28
PACHECO ARISTEGA, MAGALI MARLENE .....	2396,28
PANIAGUA PUERTO, NICASIO .....	2396,28
PASCA , IOAN .....	2396,28
PATRYCJA DOMINIKA, SAMULEWSKA .....	2396,28
PEREZ ORTEGA, ISRAEL .....	2396,28
PEREZ SAN MAURICIO, RUBEN .....	2396,28
PESADO VAZQUEZ, FRANCISCO .....	2396,28

<u>Beneficiario</u>	<u>Importe</u>
PETRESCU , MIRELA .....	2396,28
RADU MAIER, SORIN .....	2396,28
RAMIREZ MONTILLA, MERCEDES .....	2396,28
RHALID , RACHID .....	2396,28
RICOTE MARTINEZ, LORENA .....	2396,28
RIPOLL PEREZ-CURIEL, CAROLINA .....	2396,28
RODRIGUEZ ALVAREZ, GUILLERMO JOSE .....	2396,28
RODRIGUEZ PASCUAL, M ANGELES .....	2396,28
RODRIGUEZ PRIETO, OLGA .....	2396,28
RODRIGUEZ VACAS, FRANCISCO .....	2396,28
ROJO VENTURA, NURIA .....	2396,28
ROSADO BOGONEZ, JENIFER .....	2396,28
ROSALES MANCILLA, INES PATRICIA .....	2396,28
RUBIA SANTOS, JOAQUIN .....	2396,28
RUBINO , STEFANO .....	2396,28
RUIZ MARTINEZ, YOLANDA .....	2396,28
SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO .....	2396,28
SANZ SENENT, REBECA .....	2396,28
SMADU , CRISTIAN .....	2396,28
SOLANO GIL, NAZARET .....	2396,28
SOSA VILORIO, GLENIS .....	2396,28
STANCIU , MARIAN .....	2396,28
TABOUHOUT , HAMID .....	2396,28
TANYUV VASILEV, YORDAN .....	2396,28
TARAVILLO CANAS, JUAN CARLOS .....	2396,28
TRUSCANU , RADU CATALIN .....	2396,28
UWAMAI , GODWIN .....	2396,28
VACAS ABERTURAS, CAROLINA .....	2396,28
VANDOR , LAURA MARIA .....	2396,28
VECINO ESTEBAN, FCO JAVIER .....	2396,28
VELEZ CORTES, EMELY .....	2396,28

TOTAL BENEFICIARIOS: 128

TOTAL: .....306.723,84

6310

#### REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta n° 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n° I, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, a 19 de diciembre de 2011.— La Subdirectora de Prestaciones, Inmaculada Clares Navalpotro

### Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
NATI FEKRI	X4467522W	19201100000594	2.826,35	07/10/2010 06/02/2011	REVOCAACION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
MATEI NICOLAE MARIUS	X8603203F	19201100000541	3.288,88	24/03/2011 10/08/2011	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
MORA VAZQUEZ DAVID	09011001S	19201100000485	3.866,56	02/12/2010 24/05/2011	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
EDOZIE TED EJIM	X6766378P	19201100000557	126,84	27/07/2011 30/07/2011	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
OUGOUIS ISSAM	X8307913Z	19201100000470	48,52	27/06/2011 30/06/2011	BAJA POR NO RENOVACION DE DEMANDA. CAUTELAR
MARTINEZ CALVO ANA-ISABEL	02615613F	19201100000619	452,10	01/05/2011 12/05/2011	SE HAN ABONADO 731 DÍAS DE PRESTACIÓN CUANDO LO MÁXIMO SON 720 DÍAS
MORALES FERRAS JUAN JOSE	73390462S	19201100000536	3.585,42	17/02/2011 24/07/2011	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
CUETO SERRANO CRISTINA	09007901C	19201100000549	77,15	29/08/2011 30/08/2011	PASO SITUACION MATERNIDAD
GONZALEZ VALLES RAUL	46929593W	19201100000480	4.250,44	28/01/2011 30/05/2011	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
SOTILLO GARCIA MANUEL	03065394T	19201100000484	2.304,64	01/01/2011 13/04/2011	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
SALCEDO PERONA CAROLINA	53409565T	19201100000613	5.703,69	27/04/2011 04/04/2012	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
SALCEDO PERONA PERONA MIRIAM	53409564E	19201100000612	6.637,10	27/04/2011 01/05/2012	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
EL MARZGUIOUJ ISMAIL	X7638530T		268,94	17/06/2010 30/06/2010	BAJA POR DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION.

# INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Ministerio de Trabajo e Inmigración

D<sup>a</sup> Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara,

CERTIFICO: Que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se han incoado los siguientes expedientes:

<u>Acta</u>	<u>Destinatario</u>	<u>Localidad</u>	<u>Importe</u>	<u>Organo de alegaciones</u>
I192011000037716	ALBERTO NESTARES GUTIERREZ	EL CASAR	24.425,60 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
I192011000040645	ROSA LUISA MENDES PALHAS	AZAGRA	626,00 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
I192011000042665	ROSA ROMERO ALBALADEJO	CASAR DE MIAJADAS	10.001,00 € y accesorias	Secretario/a General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
I192011000043473	PROFIX CONSULTING, S.L.	AZUQUECA DE HENARES	1.251,00 €	Secretario/a General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
I192011000043574	PROFIX CONSULTING, S.L.	AZUQUECA DE HENARES	10.042,19 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
I192011000043675	PROFIX CONSULTING, S.L.	AZUQUECA DE HENARES	3.126,00 € y accesorias	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
192011008003739	PROFIX CONSULTING, S.L.	AZUQUECA DE HENARES	277,44 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
I192011000044180	FRANCISCO HOGAÑO SANDOVAL	GUADALAJARA	8.793,10	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
I282011005018174	PABLO MARIN ORVICH	TALAVERA DE LA REINA	3.126,00 y accesorias	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Se hace saber que dichos expedientes se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial, disponiendo de un plazo de quince días, desde el día siguiente de esta notificación, para interponer escrito de alegaciones ante el Organo indicado, y de no interponerlo, se continuará el procedimiento reglamentario.

Y para que conste y surta efectos de notificación a los interesados, al haber sido devueltas las mismas por el Servicio de Correos, según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmo la presente en Guadalajara a nueve de diciembre de de dos mil once.-rubricado.

6292

D<sup>a</sup> Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER: Que al haber sido devueltas, por el Servicio de Correos las resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de Actas de Infracción a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Acta Infracción: I192011000028117*  
*Destinatario : Sara Solans Díaz Mariblanca*  
*Localidad: Galápagos*  
*Sanción: 626 €*  
*Organo del Recurso: D.G. de Ordenación de la Seguridad Social*

*Acta Infracción: I192011000030036*  
*Destinatario: Aurora López Peña*  
*Localidad: Alovera*  
*Sanción: 6.251 €*  
*Organo del Recurso: D.G. de Trabajo*

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial. Se podrá interponer el Recurso de Alzada correspondiente, ante el órgano señalado en la relación, en el plazo de un mes, desde el día siguiente de esta notificación. Dicho recurso podrá presentarse a través de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como en los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos y de no hacerse efectivo, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación a los interesados y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, firmo el presente en Guadalajara, a 07 de diciembre de 2011.—rubricado

6294

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

En esta Subdelegación se sigue el expediente que a continuación se detalla, por denegación de licencia de armas tipo “E”:

### RESOLUCION

*Expte. 16/11 Fernando Agustín García Salido. Artículo 98 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero.*

Intentada la notificación de la citada Resolución por medio de todos los procedimientos previstos en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no han posibilitado su práctica, y de conformidad con el apartado 4 del artículo 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndole un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, para que pueda ejercer su derecho a interponer potestativamente recurso de reposición, ante la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, o de dos meses, igualmente contados a partir del día siguiente al de su publicación, para interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

Guadalajara, 2 de diciembre de 2011.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

6293

### INFORMACIÓN PÚBLICA

Al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, D. Alfredo Humanes Blitz, en representación de la empresa de trabajos aéreos Alfredo Humanes Blitz, con domicilio en Valdemorillo (Madrid), ha solicitado por medio de esta Subdelegación del Gobierno, autorización para realizar vuelos publicitarios sobre esta provincia, durante un periodo de un año, a partir de su publicación en el B.O.P.

Lo que se hace público para que de conformidad con lo dispuesto en el artº 4 de la citada Orden, los Sres. Alcaldes de los Municipios de esta Provincia, puedan formular los reparos o alegaciones que estimen convenientes en el plazo de diez días siguientes al de la publicación del siguiente edicto.

Guadalajara, 07 de diciembre de 2011.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

6297

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

*Nº Expte.: 9/2011*

*NIF*

*Empresa: Grupo Global Servicios*

*Legislación: Ley 23/1992, art. 22.1.a) Real Decreto 2364/1994, art. 148.1.a)*

Guadalajara, 28 de noviembre de 2011.— El Vicesecretario General, José Félix García Isla

6298

### Oficina de Extranjeros

En esta Subdelegación del Gobierno se están tramitando el expediente de solicitud de autorización de residencia de larga duración solicitado por el siguiente ciudadano extranjero:

*- 190047298 Said El Harhari*

*NIE: Y1531417E*

Intentada la notificación del pago de tasas que conlleva la tramitación del expediente por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del expediente citado, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de



la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de quince días, para efectuar el pago en cualquier entidad bancaria, de la tasa que conlleva la autorización solicitada, art. 44.2 de la L.O. 4/2000, transcurrido dicho plazo sin realizar el pago, de conformidad con el art. 71.1 y 76.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el procedimiento por desistimiento tácito del solicitante.

Guadalajara, 2 de diciembre de 2011.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) P.S. El Vicesecretario General, José Félix García Isla.

6299

En esta Subdelegación del Gobierno se ha resuelto el expediente de archivo de autorización de residencia de larga duración, a la persona que a continuación se detalla:

- 280878899 Khalid Belhouari  
NIE: X3545744H

Intentada la notificación de la Resolución por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del expediente citado, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de un mes, para interponer Recurso de Reposición y dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir la Resolución citada.

Guadalajara, 2 de diciembre de 2011.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) P.S. El Vicesecretario General, José Félix García Isla.

6300

En esta Subdelegación del Gobierno se ha solicitado documentación a las personas que a continuación se detallan:

- 190047298 Said El Harhari  
NIE: Y1531417E

Intentado el requerimiento de documentación por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de

la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de quince días, para aportar la siguiente documentación: “informe social de la vivienda”, “última declaración de la renta” e “ingresos familiares mensuales”.

Guadalajara, 2 de diciembre de 2011.—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) P.S. El Vicesecretario General, José Félix García Isla.

6413

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Economía y Hacienda

#### ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia número 133 de 7 de noviembre de 2011, fue publicado anuncio relativo a la aprobación, con carácter provisional, en el Pleno de 28 de octubre de 2011, de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de Basuras.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de diciembre de 2011, ha resuelto desestimar las alegaciones presentadas y acordar la aprobación definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, procediéndose a la publicación como anexo a éste anuncio del texto íntegro de las modificaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento Pleno, ha resuelto estimar las alegaciones presentadas por el Sr. Interventor en relación a la corrección del error material cometido en la redacción dada por Acuerdo provisional de fecha 28 de octubre de 2011 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de Basuras, y acordar la aprobación definitiva de las modificaciones de la misma, procediéndose a la publicación como anexo a éste anuncio del texto íntegro de las modificaciones.

En cumplimiento también de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se publica como anexo

a este anuncio el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales citadas que regirán a partir del 1 de enero del año 2012.

Por último y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra los acuerdos definitivos de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 23 de diciembre de 2011.—El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

## ANEXO

### 1ª MODIFICACIONES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

#### V. EXENCIONES

##### Artículo 6

Gozarán de exención subjetiva en el pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, los contribuyentes que cumplan el conjunto de los siguientes requisitos:

1.- Ser pensionista, con unos ingresos anuales (iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional publicado para ese ejercicio.\*

2.- Que el saldo de las cantidades en bienes muebles a 31 de diciembre del ejercicio anterior (dinero en efectivo, en depósitos bancarios, títulos, valores, derechos de crédito etc...) no supere el importe de 12.000 euros.

3.- Vivir solo, en compañía de su cónyuge o de familiares que vivan a su cargo en el domicilio objeto de la exención.

4.- Carecer de cualquier otro bien rustico y urbano, con excepción de la vivienda habitual en donde se aplica la exención.

5.- Que sean titulares del recibo de basura, o en caso de tener un inmueble en alquiler, deberán justificarlo mediante la presentación del contrato de arrendamiento.

6.- Que estén empadronados en el municipio de Guadalajara y en la vivienda sobre la que se pide la exención.

\*Para el supuesto de que sean dos o más los miembros empadronados en el domicilio formando la unidad familiar que cumplan los requisitos regulados en los apartados 2 a 5 de este título, gozarán del derecho a la exención en el pago del recibo de la tasa de basura cuando la suma de todos sus ingresos no supere una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional.

Solicitud por el interesado legítimo, acompañando documentación que avale el estar comprendido en la situación indicada anteriormente.

Los beneficios fiscales indicados en el presente artículo surtirán efectos a partir del cuatrimestre natural en que fuesen concedidos por este Ayuntamiento.

La exención tendrá carácter anual, debiendo renovarse por el sujeto pasivo aportando la citada documentación.

### 2ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE TELEFONÍA MÓVIL.

#### IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 5

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

##### -Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf= consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2011 es de 50 euros/año.

Nt= Número de teléfonos fijos instalados en el municipio. Se estima en 25.200.

NH=96% del número de habitantes empadronados en el Municipio. (Datos de empadronamiento: 83.789).

Cmm = consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para el ejercicio 2011 es de 263 euros.

##### b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4 \% s/BI$$

##### c) Cuota tributaria / operador

$$\text{Cuota tributaria} = CE * QB$$

Siendo:

CE = El coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2011 es de 313.809,03 euros.

##### Artículo 6.

Para 2011 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Movistar	47,99%	37.649,24 euros/ trimestre
Vodafone	31,91%	25.034,12 euros/ trimestre
Orange	17,12%	13.431,03 euros/ trimestre
Yoigo	1,39%	1090,49 euros/ trimestre
Otros	1,59%	1.247,39 euros/ trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulte de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) del artículo anterior.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

## VII. NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 9

1.- Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 6 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

2.- Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil, presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año 2011.

3.- Una vez concluido el ejercicio 2011, los sujetos pasivos que probaran, en base a datos oficiales, que su participación en este periodo hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

**Disposición Adicional Primera.** Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros CMF, CMM, NT, NH si así procede. Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2011.

Si la presente ordenanza debe ser aplicada después de 2011, las referencias a este año, contenidas en los artículos 5, 6 y 9 deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la ordenanza.

Guadalajara, 23 de diciembre de 2011.—El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

del Servicio Público Regular de Transporte Urbano de Viajeros de Guadalajara, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna, y, por lo tanto, entendiéndose elevada a definitiva la referida aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación, la cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la citada modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a 21 de diciembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Fdo: Antonio Román Jasanada

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO REGULAR DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE GUADALAJARA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- **Ámbito de aplicación**

Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento la prestación de los servicios de transporte público de viajeros, los transportes regulares temporales y los de uso especial, de acuerdo con la clasificación que establece el Título III de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y sus modificaciones posteriores, que discurran íntegramente por el término municipal de Guadalajara y barrios anexionados.

También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, en cumplimiento del mandato establecido por los artículos 40 y 41 de la citada Ley, las relaciones entre los usuarios y usuarias y las empresas prestatarias de los servicios, así como algunos de los aspectos de las relaciones entre éstas y el Ayuntamiento de Guadalajara.

Este Reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público urbano y a las empresas que presten dicho servicio.

#### Artículo 2.- **Competencia del Ayuntamiento**

La Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (artículo 25), establece la competencia de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial y declarando su reserva a favor de las Entidades Locales. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, pro-

gramación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

### **Artículo 3.- Carácter público del servicio**

El servicio de transporte urbano de viajeros es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

### **Artículo 4.- Regulación básica de la prestación del servicio**

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que, por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con los usuarios y el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

## CAPITULO II

### FORMA DE GESTIÓN

#### **Artículo 5.- Gestión del servicio de transporte urbano**

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Se establece como forma preferencial el modelo de gestión indirecta mediante concesión administrativa.

#### **Artículo 6.- Capacidad del concesionario**

La empresa concesionaria deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, aceptando los preceptos de este Reglamento en su integridad, sin que pueda introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizar las líneas, con sus itinerarios y frecuencias, aprobados por la Corporación Local.

## CAPITULO III

### LÍNEAS DE AUTOBUSES

#### **Artículo 7.- Red de autobuses urbanos**

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, debe establecer el número de líneas regulares, con sus itinerarios y frecuencias adecuadas, con trayectos de ida y vuelta o con sentido circular, para facilitar la comunicación entre los diferentes barrios de la ciudad y barrios anexionados.

#### **Artículo 8.- Modificación de la Red de autobuses urbanos**

En razón del interés público, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara podrá modificar el itinerario y paradas de las líneas, cuando lo considere necesario para mejorar la calidad del servicio.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara podrá modificar los itinerarios y las paradas cuando se

altere el sentido o dirección de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o se produzca la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos que hagan necesario la ampliación o modificación del servicio.

Asimismo, podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acondicionamientos especiales.

Las repercusiones económicas que para la empresa concesionaria tenga las modificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se compensarán conforme al contrato de concesión.

A fin de conseguir una mayor eficacia en la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Guadalajara podrá establecer con otras Administraciones vínculos de integración del transporte interurbano con el transporte urbano, lo que podrá dar lugar a la modificación de los itinerarios, recorridos y paradas.

La empresa queda obligada a dar la publicidad necesaria, para generar conocimiento de la población, de las modificaciones que se produzcan en la red de autobuses urbanos.

#### **Artículo 9.- Servicios especiales**

Se denominan servicios especiales los que con independencia de los regulares se realicen con motivo de circunstancias determinadas. El recorrido, paradas, frecuencias, horarios,...de los servicios especiales será determinado por el Ayuntamiento y dado a conocer a los usuarios con antelación suficiente.

## CAPITULO IV

### SERVICIO DE TRANSPORTE A LA DEMANDA

#### **Artículo 10.- Servicio de transporte a la demanda**

El servicio de transporte a la demanda se engloba dentro de la categoría de transportes regulares permanentes de uso general y funciona como si de una línea regular de autobús se tratara, con recorrido, paradas y horarios previamente establecidos, así como con acceso individualizado de viajeros y pago de billete por persona transportada. Se caracteriza porque el servicio no se establece a no ser que haya una demanda previa del mismo, pudiendo realizarse el servicio con un Taxi. Las líneas de transporte a la demanda se establecen en zonas, franjas horarias o tipos de servicio en los que no se justifica económicamente o no es posible físicamente la creación de un servicio de autobús convencional, en razón de sus características, tales como:

- Viario de reducidas dimensiones o de geometría no apta para vehículos grandes.
- Baja densidad de población.
- Demandas específicas.
- Reducido nivel de demanda.

#### **Artículo 11.- Creación y procedimiento en el servicio a la demanda**

El servicio de transporte a la demanda se prestará por el Ayuntamiento del mismo modo y con el mismo proce-

dimiento que los servicios explotados mediante autobuses, tal y como figura en los artículos 2 y 10 de este Reglamento.

**Artículo 12.- Tarifas de los servicios de transporte a la demanda**

Las tarifas del servicio a la demanda serán las mismas que en las líneas de autobuses.

**Artículo 13.- Condiciones de organización, acceso y utilización**

Los requisitos de organización, acceso y utilización de las líneas de transporte a la demanda serán las mismas que rigen para los servicios regulares, expresadas en el presente Reglamento.

**Artículo 14.- Acceso de coches y sillas de niños**

En los servicios de estas líneas, los coches y las sillas de niños únicamente podrán ser admitidas en caso de estar debidamente plegadas de forma que puedan ser transportadas en el maletero del vehículo, y que el niño no ocupe asiento. En caso de que lo ocupara, pagará la tarifa establecida por persona transportada.

**Artículo 15.- Identificación de los vehículos**

Los vehículos que realicen estos servicios deberán circular identificando el servicio que están prestando de manera visible, en la parte frontal derecha del parabrisas.

## CAPITULO V

### DE LOS TÍTULOS DE TRANSPORTE

**Artículo 16.- Obligación de portar el título de transporte válido**

Todo viajero deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá conservar a disposición de los empleados y agentes de inspección de la empresa concesionaria que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino.

Los títulos de viaje o billetes son los títulos jurídicos por los que cualquier ciudadano adquiere el derecho a usar el transporte urbano de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 17.- Validez y utilización de los títulos de transporte**

1.- Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el Ayuntamiento de Guadalajara, que deberán figurar en el correspondiente cuadro tarifario.

2.- Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando así esté establecido, por el Órgano competente en materia de precios autorizados.

3.- Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo en el caso de que las propias características del título permitan su uso plural, en cuyo caso deberá quedar siempre en posesión de la última persona que descienda del vehículo.

4.- Si la tarjeta no funcionase y el usuario no contase en ese momento con dinero en efectivo para abonar el billete ordinario, podrá optar por entregar al conductor su tarjeta en depósito o bien descender del vehículo. En el caso de que el mal funcionamiento de la tarjeta fuera imputable a la empresa, previa reclamación se resarcirá al viajero el importe del billete abonado.

5.- El Ayuntamiento, por sí o a través de entes supramunicipales en que se integre, podrá crear otros documentos, incluso de carácter intermodal, igualmente habilitantes.

6.- Así mismo, el Ayuntamiento de Guadalajara tenderá a tomar las medidas oportunas para simplificar el número de títulos de transporte de que deben disponer los usuarios, mediante los acuerdos o convenios necesarios con las diferentes Administraciones Públicas.

**Artículo 18.- Comprobación del título de transporte**

El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado y, en su caso, que el cambio de moneda recibido sea el correcto.

El viajero tiene la obligación de exhibir el título de transporte a cualquier empleado de la empresa concesionaria o a los funcionarios del Ayuntamiento que se identifiquen como tales.

**Artículo 19.- Adquisición del billete a bordo del autobús**

En el caso de la adquisición de billete a bordo del autobús, los conductores - perceptores, estarán obligados a proporcionar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de cinco euros (5,00.-€).

**Artículo 20.- Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte**

Los títulos de transporte serán retirados por los empleados y agentes de inspección de la empresa, y se acompañaran a la denuncia correspondiente cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiere caducado su plazo de vigencia, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, entregando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

En el caso de que el uso de títulos de transporte personalizados, especialmente los de carácter gratuito, se lleve a cabo por personas distintas a su titular, además de la retirada del mismo recogida en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Guadalajara lo retirará por un tiempo inicial de seis meses, salvo que el titular haya denunciado previamente su pérdida o sustracción. Si se retirara en dicho uso irregular, no se permitirá al titular obtener de nuevo ese título de transporte.

**Artículo 21.- Obligación de abonar recargo extraordinario**

1.- Los viajeros que accedan al interior del vehículo sin título de transporte válido, estarán obligados a abonar en concepto de recargo extraordinario por el servicio utilizado o que se pretendiera realizar, un importe de 20 €.

2.- De no hacerse efectivo dicho pago a los empleados o agentes de inspección actuantes, se cursará la correspondiente denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

**Artículo 22.- Cobro de recargo extraordinario**

La empresa concesionaria y sus empleados están facultados para recibir el recargo extraordinario previsto en el artículo anterior, del que se entregará un recibo justificante de su pago.

CAPITULO VI

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 23.- Horario de autobuses**

El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo por causas de fuerza mayor, las cuales serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento para su calificación como tales.

**Artículo 24.- Paradas**

Las líneas regulares tendrán el número paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Ayuntamiento de Guadalajara. Estas paradas se clasificarán en terminal o parada discrecional.

Serán consideradas como “paradas terminales de línea” aquellas paradas obligatorias que sirvan para la regularización de horarios. Estarán debidamente señalizadas.

Serán “paradas de carácter discrecional” aquellas en las que el vehículo tan sólo se detendrá cuando el usuario solicite la parada desde el interior del autobús, pulsando el indicador de Parada Solicitada, o cuando el conductor observe que hay personas situadas en los puntos de parada y soliciten el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación.

**Artículo 25.- Señalización de las paradas**

Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aún cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes.

En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, la cual incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, las frecuencias del mismo, las horas aproximadas de paso por ese punto, las tarifas en vigor y los transbordos permitidos con una única cancelación del título de transporte. En todas las paradas en donde sea posible se dispondrá de un plano de la Ciudad suficientemente grande como para diferenciar el nombre de las calles principales. En él se marcarán las diferentes líneas y sentidos diferenciándolas claramente con distintos colo-

res. También se expondrá un extracto de los derechos, obligaciones y prohibiciones recogidas en el presente Reglamento.

Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público en la parada o paradas afectadas.

**Artículo 26.- Estacionamiento de autobuses en las paradas**

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de personas; quienes conduzcan los autobuses situados en tercera o cuarta posición no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si permanece uno de los autobuses que le preceden.

La detención en las paradas discrecionales será la estrictamente necesaria para permitir la subida y bajada de las personas.

Durante el estacionamiento en las paradas terminales, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas, salvo que el conductor deba ausentarse por razones fisiológicas o de descanso, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado. En estas paradas, si se prevé que el estacionamiento será superior a los cuatro minutos, quien conduzca parará el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida.

Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

**Artículo 27.- Acceso y bajada del autobús**

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera. Serán excepción a esta norma aquellas cuyo acceso queda regulado de otra manera en este Reglamento, y las líneas, en las que se permita la subida y bajada por varias puertas, en cuyo caso deberán señalizarse debidamente. En todo caso los carros de bebé tienen autorizado el acceso por aquella puerta que mejor lo facilite.

Tendrán siempre prioridad las personas que descenden del autobús. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

**Artículo 28.- Detención de los autobuses en las paradas.**

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas. Para las paradas, los usuarios deberán solicitar el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación. En la reincorporación al tráfico, los usuarios no deberán interrumpir la maniobra una vez iniciada la marcha.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación de tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor de los autobuses.

#### **Artículo 29.- Libro de Reclamaciones**

Será obligatoria la existencia de un Libro de Reclamaciones en la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria, visado por el Ayuntamiento, en las dependencias del Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara y en los autobuses, en el que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de residencia en vigor. Dicho libro constará de varios ejemplares de hojas de reclamaciones correlativamente numeradas. Cada hoja de reclamaciones se confeccionará en cuádruplicado ejemplar de igual numeración, destinándose:

a) El primero, para su remisión, obligatoria, al Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara.

b) El segundo y el tercero, para su entrega obligatoria por el titular al reclamante, que podrá remitir este último al Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara, si lo estima oportuno.

c) El cuarto, quedará unido al Libro de Reclamaciones para su constancia.

Formulada la reclamación por el usuario en el referido libro, y en el plazo de diez días, la empresa deberá remitir al Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara el primer ejemplar de dicha hoja, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante, concluyendo con la indicación de si se acepta o rechaza la reclamación.

Las hojas de reclamaciones cumplimentadas y presentadas por el usuario en las paradas terminales del autobús, en la oficina de atención al cliente de la empresa o ante el Ayuntamiento, y su resolución, serán remitidas para su conocimiento a la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Órgano, todo ello sin perjuicio de su derecho a presentar reclamación en la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

El Ayuntamiento de Guadalajara y la empresa concesionaria posibilitarán las reclamaciones a través de medios telemáticos.

#### **Artículo 30.- Funciones del conductor del autobús.**

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor-perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

Los conductores, inspectores y demás personal de la empresa podrán recabar el auxilio de los agentes de la autoridad, especialmente de la policía municipal, cuando un usuario infrinja gravemente las obligaciones señala-

das en el reglamento, entrañe alguna situación de riesgo o moleste a los demás usuarios.

#### **Artículo 31.- Condiciones de seguridad e higiene. Climatización y ventilación.**

La empresa concesionaria está obligada a mantener los vehículos e instalaciones fijas en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones dignas de seguridad e higiene.

La empresa estará obligada a que todos los vehículos de nueva adquisición, desde la entrada en vigor de este Reglamento, dispongan de sistemas de climatización.

La empresa cumplirá la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.

#### **Artículo 32.- Limpieza de los vehículos**

Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza. La limpieza de los vehículos se realizará escrupulosamente y de forma diaria en el interior de los mismos, y al menos cada dos días en el exterior; de igual modo se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por su normativa específica, por entidades autorizadas que acreditarán su realización.

#### **Artículo 33.- Los vehículos**

1.- Los autobuses utilizados para la prestación del servicio deberán estar homologados, cumplirán de forma rigurosa las revisiones y mantenimientos reglamentarios y/o determinados por su fabricante, dispondrán del correspondiente seguro obligatorio en vigor, estarán al corriente en el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos y se cuidará especialmente que las emisiones contaminantes y sonoras sean siempre inferiores a los límites permitidos.

2.- Todo autobús dispondrá de señalización externa e interna suficientemente identificativa de su número de vehículo y externa de la línea en la que presta su servicio, así como de información fácilmente visible en su interior sobre derechos y obligaciones fundamentales de los clientes, títulos y tarifas, teléfono gratuito de atención al viajero, dirección de la Oficina de Atención al Cliente y de su portal web.

3.- Los autobuses se hallarán dotados de asientos suficientemente señalizados, destinados a personas como movilidad reducida, mujeres embarazadas, personas mayores y, en general, quien, por circunstancias personales, no deben viajar de pie, ya sea por salud o por disminución de posibles riesgos.

4.- En caso de accidente o avería del autobús, que imposibilite la prestación del servicio a los viajeros, la empresa concesionaria procederá a su sustitución con la mayor celeridad posible con el fin de continuar con normalidad el servicio. Deberá, además, facilitar la continuidad del viaje a los viajeros afectados en otros autobuses de la misma línea o de otras coincidentes en el itinerario pendiente, sin coste alguno.

5.- Los autobuses urbanos dispondrán en su interior de la misma información de la que disponen las paradas

y que se establece en el artículo 25 del presente Reglamento, incluido el plano de la Ciudad a que se refiere dicho artículo.

#### **Artículo 34.- Conducción de vehículos y tiempos de conducción.**

Los conductores deberán manejar dichos vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan. Deberán manejar el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y arrancadas sin movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de los viajeros y viajeras, peatones y otros vehículos. En materia de tiempos de conducción y descanso se estará a lo previsto en la Legislación específica del sector de transporte de viajeros por carretera.

#### **Artículo 35.- Capacidad de los vehículos**

La capacidad máxima de los vehículos será de 97 personas, entre sentados y de pie, en los autobuses de 12 metros de longitud, siendo responsabilidad del conductor el cumplimiento de dicha norma, cuando existan los mecanismos de medición de personas. En su defecto, la capacidad máxima quedará a criterio de apreciación del conductor.

En un lugar visible de interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximo de personas de pie que puede llevar el vehículo.

#### **Artículo 36.- Objetos perdidos**

Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el personal de la Empresa concesionaria en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de 48 horas después del hallazgo, deberán ser depositados por las empresas en las dependencias de la Policía Municipal.

#### **Artículo 37.- Promoción de accesibilidad y supresión de barreras**

La empresa concesionaria estará obligada al cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad en los transportes públicos.

Los usuarios no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, salvo que existan asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas como movilidad reducida.

Se reservarán para uso prioritario de personas como movilidad reducida, al menos, un espacio para sillas de ruedas y cuatro asientos en los autobuses de 12 metros de longitud, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

Se entiende como personas con movilidad reducida a los discapacitados físicos y psíquicos, las personas mayores, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a niños pequeños, y en general, las personas que por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo.

En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, el conductor del autobús, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres.

#### **Artículo 38.- Acceso de personas con movilidad reducida**

Las personas de movilidad reducida que puedan desplazarse sin silla de ruedas y no puedan subir o bajar el escalón de acceso al autobús, lo señalarán al conductor, quién procederá a accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús o “arrodillarán” el vehículo para facilitar el acceso por la puerta delantera.

Las sillas de personas de movilidad reducida accederán por la puerta intermedia de los autobuses una vez accionada la puerta de acceso. Será obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto.

#### **Artículo 39.- Daños a los usuarios**

1.- La empresa concesionaria tendrá concertados los seguros a que esté obligada, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a los usuarios, siendo a cargo del seguro concertado por la empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de terceros.

2.- En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a los usuarios, éstos deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a los conductores de los vehículos, quienes deberán entregarles un parte justificativo de la incidencia, cuando así lo solicite.

#### **Artículo 40.- Devolución del importe del billete.**

1.- Cuando se produzca una suspensión del servicio, la empresa vendrá obligada a devolver el importe del billete. Para hacer uso del derecho a devolución los viajeros que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido según el cuadro de tarifas. La devolución deberá solicitarse en la oficina de atención al cliente de la empresa en un plazo no superior a 48 horas después de producirse la anomalía, donde se le hará entrega del justificante de la reclamación. La devolución, cuando proceda, se efectuará en la oficina de la empresa.

2.- A los efectos previstos en este artículo, no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual, por causas ajenas a la voluntad de la empresa. Los portadores de billetes ordinarios podrán optar entre recibir en metálico el importe del viaje no finalizado, correspondiente al valor del título de que sea portador, o un billete sencillo, mientras que en el caso de los bono-bus, el viajero recibirá un billete sencillo.

#### **Artículo 41.- Autorización del Ayuntamiento y revisión de las decisiones tomadas por la empresa.**

La empresa concesionaria prestadora del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales y auxiliares adscritos o



nuevos, sin conocimiento y autorización del Ayuntamiento de Guadalajara.

Los actos del personal de la empresa concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones propias del servicio, en virtud del título concesional, podrán ser supervisadas por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 42.- Publicidad en los vehículos**

La publicidad en los vehículos de transporte público no afectará a los espacios de visión de los conductores.

La publicidad no dificultará la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público. No se permitirá en ningún caso la publicidad en la parte frontal de los autobuses. Los contenidos de la publicidad respetarán, en todo caso, la legislación vigente.

#### **Artículo 43.- Compromiso medioambiental**

La empresa concesionaria asumirá los mayores compromisos de mantenimiento y regeneración del medio ambiente, dedicando recursos para el tratamiento y, en su caso, reciclaje de los residuos contaminantes generados por los medios que utiliza para la prestación del servicio.

### CAPITULO VII

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### **Artículo 44.- Derechos, obligaciones y prohibiciones del personal de la empresa**

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

##### 1.- Facultades:

- podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, excepto perros lazarillo, o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.

- podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.

- impedir la entrada de nuevos viajeros, u obligarles a descender de los vehículos, tras la advertencia de que la capacidad del autobús está completa.

##### 2.- Obligaciones:

- Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Reglamento, Código de Circulación y demás normativa aplicable, así como el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

- Colaborar con los viajeros de movilidad reducida y sus acompañantes, permitiendo el paso por la segunda puerta de sillas de ruedas igual al número de cinturones que disponga el autobús.

- No permitir el acceso a personas que porten animales (excepto perros-guía en caso de invidentes) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan

afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos...) o entorpezcan el movimiento en su interior. Su dimensión máxima no podrá superar 1,20 x 0,50 metros y su peso un máximo de 30 kilos.

- Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

- Facilitar el número de matrícula o nombre al usuario que lo solicita, siempre que exista motivación para ello.

- Detener los vehículos en los lugares previstos a tal fin y lo más cerca posible de las aceras para que los viajeros puedan subir y descender con el menor peligro.

- Detener el vehículo en todas las paradas de la respectiva línea, siempre que se solicite por parte de los usuarios con antelación suficiente, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.

- No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros, subiendo o bajando.

- Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.

- Ir debidamente uniformados y aseados.

- Tener a disposición del usuario Hoja de reclamaciones y el presente Reglamento.

##### 3.- Prohibiciones:

- Abandonar la dirección del vehículo, salvo en las estaciones terminales de línea en las que el conductor deba ausentarse por razones fisiológicas o de descanso, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado.

- Realizar acciones y/o omisiones que puedan ser causa de distracción durante la marcha.

- Fumar, beber alcohol, comer y consumir drogas en el interior de los vehículos.

- Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

- Hablar mediante teléfono móvil durante el trayecto sin utilizar un dispositivo de manos libres.

#### **Artículo 45.- Derechos, obligaciones y prohibiciones de los viajeros**

Tendrán la condición de usuario-viajero el ciudadano que esté utilizando el servicio público reglamentado y que cumpla las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos. El acceso a la condición de usuario es libre y general para todos los ciudadanos, salvo que se impida este acceso por los motivos especificados en el presente Reglamento.

Los usuarios-viajeros serán titulares de los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este artículo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

Se establecen con carácter general las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los viajeros:

##### 1.- Facultades:

- Derecho a disfrutar del servicio de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que presente título de transporte válido.

- Elegir entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas vigentes.

- Podrán instar a los conductores e inspectores adscritos al servicio, al cumplimiento de sus obligaciones.

- Podrán dirigirse a la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria o a la oficina del Negociado de Transportes del Ayuntamiento de Guadalajara para solicitar información y/o formular quejas o reclamaciones del servicio.

- Derecho a recuperar los objetos perdidos en el servicio, en el caso que estén a disposición del gestor o de la Policía Municipal, en el periodo de dos meses.

- Las personas con movilidad reducida tienen derecho a tienen derecho a utilizar los asientos que les estén reservados.

- Recibir un trato correcto por parte del personal de la empresa concesionaria, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relaciones con el servicio.

- Solicitar y obtener en la oficina de atención al cliente de la empresa concesionaria el Libro de Reclamaciones, en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del Servicio. Recibir contestación del Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de veinte días a las reclamaciones que formulen.

- Derecho a que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en las condiciones de comodidad, higiene y seguridad.

- Derecho a estar amparados por los seguros obligatorios que corresponden a este tipo de transporte.

- Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, en los términos del artículo 40 de este Reglamento.

- Transportar niños pequeños con su silla o coche de ruedas, siempre y cuando ésta se encuentre plegada y por tanto se considere como bulto de mano. Deberán custodiarlos durante todo el viaje y ubicarlos de forma que no dificulten el paso de los restantes viajeros. Los coches no plegables deberán acceder por la segunda puerta y se sujetarán con el cinturón de seguridad, el bebé en cualquier caso debe ir en brazos de su acompañante.

- Los usuarios tendrán derecho a ser transportados en las condiciones de oferta del servicio establecidas por el Ayuntamiento de Guadalajara en vehículos que cumplan las normas de homologación vigentes y conducidos por el personal que esté en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.

- Atendiendo a las posibilidades técnicas de los autobuses y de seguridad del pasaje, el Ayuntamiento podrá establecer trayectos, horarios y condiciones en las que se admitirá transportar bicicletas.

#### 2.- Obligaciones:

- Todos los viajeros deben abonar las tarifas del servicio vigentes, siempre y cuando tengan más de CUATRO (4) AÑOS de edad, y cancelar el título de transporte debidamente.

- Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar billete de curso legal mayor de cinco euros (5,00.-€) para cada viajero.

- Conservar el título de transporte válido durante el viaje. Portar dicho título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento y en los cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante el trayecto a disposición de los empleados y agentes de inspección de la empresa.

- Mostrar al conductor y los inspectores del servicio los títulos de transporte y acreditar mediante la exhibición de cualquier documento justificativo la legítima posesión de los mismos. Si esto no fuera posible, el conductor retirará el título al usuario y éste deberá pagar un billete ordinario, pudiendo recuperar su título previa identificación, en las oficinas administrativas correspondientes. En cualquier caso, la empresa no se hará cargo de los gastos que tenga el usuario para poder recuperar su título de transporte.

- Mostrar el título de transporte debidamente cancelado a solicitud de los inspectores del servicio o del conductor.

- Respetar al conductor y resto de empleados de la empresa concesionaria y seguir sus indicaciones para un mejor cumplimiento del servicio y no distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

- Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocados a la vista de los viajeros en instalaciones y vehículos, especialmente en lo relativo a los asientos reservados a personas con movilidad reducida, así como abstenerse de realizar cualquier comportamiento que suponga una molestia para los demás viajeros o empleados de la empresa.

- No solicitar al conductor que efectúe paradas distintas a las establecidas oficialmente.

- Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de los demás viajeros en el interior de los mismos.

- Subir o bajar del vehículo cuando este se encuentre detenido en la parada, respetar la prohibición del conductor de entrar en los vehículos cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo esta completo, y descender del vehículo en las paradas de final de línea (salvo en el caso de líneas circulares), así como no apearse en paradas no autorizadas.

- No introducir en el vehículo animales (excepto perros guía en caso de invidentes) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos..) o entorpezcan el movimiento en su interior. Su dimensión máxima no podrá superar 1,20 x 0,50 metros y su peso un máximo de 30 kilos.

- En general, no perturbar la buena convivencia en el vehículo y no realizar aquello que sea contrario al buen espíritu cívico y normas de educación.

### 3.- Prohibiciones:

- Viajar sin título de transporte válido.  
- Hablar al conductor, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio, ni entorpecer su visibilidad o dificultar su libertad de movimientos mientras el vehículo esté en marcha.

- Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos.

- Practicar la venta ambulante a bordo de los autobuses, la mendicidad y las colectas.

- Fumar, beber alcohol, comer y consumir drogas en el interior de los vehículos.

- Escupir y arrojar papeles y otros objetos dentro del vehículo.

- Escribir, pintar, ensuciar, deteriorar o romper los asientos o cualquier otro elemento que forme parte de los vehículos, ya sea en su interior o exterior.

- Utilizar radios y apartados de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a los demás usuarios. En el caso de utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido, los viajeros están obligados a utilizar sistemas de audición individualizada.

Todo ello, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

## CAPITULO VIII

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 46.- Régimen sancionador

La vulneración de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros, Ley de Seguridad Vial, Reglamento y disposiciones municipales para la prestación del servicio será objeto de sanción, en cada caso por el órgano y Administración competente por razón de la materia.

La responsabilidad administrativa correspondiente a las infracciones previstas en este capítulo se exigirá, en todo caso, de la empresa prestataria del servicio, sin perjuicio de las acciones que el titular de ésta pueda seguir respecto del sujeto responsable de las mismas por vulneración de la legislación penal, laboral, de tráfico y otras aplicables.

Las infracciones a lo preceptuado en este Reglamento y Disposiciones municipales serán las que se recogen en el artículo siguiente, siéndoles de aplicación las sanciones que se establecen a continuación de las infracciones.

#### Artículo 47.- Infracciones

En particular, son infracciones las acciones u omisiones cometidas por parte de la empresa concesionaria del servicio las que se especifican a continuación, y que se clasifican en muy graves, graves y leves.

##### APARTADO 1º.- MUY GRAVES:

Se considerarán infracciones muy graves, además de las establecidas en la legislación vigente, las siguientes:

a) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

b) El incumplimiento del horario máximo de conducción ininterrumpida estipulada.

c) La inexistencia de elementos de control o que no estén en funcionamiento. Manipular o falsear intencionadamente los elementos de control instalados en el vehículo, de manera que no se obtengan datos o que los que se obtengan sean falsos, con su consecuente repercusión en la prestación del servicio de transporte.

d) La obstaculización grave de las facultades de inspección, impidiendo o retrasando el acceso a los vehículos o datos estadísticos, la carencia o falseamiento de las hojas de ruta y los instrumentos de lectura y control de los títulos de transporte.

e) Dedicar vehículos o medios adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas, sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

f) Desobedecer las órdenes de modificación del servicio dispuestas por la Corporación Municipal.

g) No admitir el disfrute del servicio a cualquier usuario que reúna las condiciones reglamentarias.

h) El incumplimiento habitual del horario de comienzo y terminación del servicio que se haya aprobado por el Ayuntamiento de Guadalajara, así como los itinerarios y las frecuencias.

i) La no expedición de títulos de transporte (billetes, tarjetas...) por carecer de la máquina precisa.

j) El trato desconsiderado con los usuarios, que les provoque lesiones.

k) El abandono o paralización del servicio sin causa justificada.

l) La no suscripción de los seguros obligatorios.

##### APARTADO 2º.-GRAVES:

Se considerarán infracciones graves, además de las establecidas en la legislación vigente, las siguientes:

a) Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el subapartado a) del apartado anterior.

b) Incumplir el régimen de tarifas

c) Carecer del Libro de Reclamaciones, negar u obstaculizar, en las oficinas de la empresa, su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara de las reclamaciones y quejas consignadas en aquél.

d) La no aportación de datos esenciales de la documentación solicitada por el Ayuntamiento de Guadalajara o su falseamiento.

e) No facilitar las hojas de ruta de la totalidad de vehículos adscritos al servicio.

f) El incumplimiento esporádico del horario de comienzo y terminación del servicio, así como los itinerarios y las frecuencias.

g) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, cuando no tengan carácter de muy grave.

h) La falta de funcionamiento de los aparatos de confort del vehículo (aire acondicionado, calefacción...)

i) Permitir una contaminación medioambiental o acústica en el vehículo superior a la prevista en la reglamentación comunitaria o ordenanzas municipales.

#### APARTADO 3º.-LEVES:

Se considerarán infracciones leves, además de las establecidas en la legislación vigente, las siguientes:

a) La falta de aseo y decoro del personal conductor que preste el servicio. No mantener la higiene y el buen estado de la apariencia del vehículo.

b) La falta de consideración y respeto hacia el público por parte del citado personal.

c) La falta de puntualidad en el cumplimiento de los horarios intermedios que puedan establecerse entre los puntos de partida y de llegada de las líneas, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales de tráfico debidamente justificadas.

d) Prestar el servicio sin llevar en el vehículo la documentación formal exigida en la normativa aplicable.

e) La falta de exhibición de los preceptivos distintivos, cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otras informaciones de exhibición obligada.

f) Cualquiera otra que no se encuentre calificada expresamente en los apartados anteriores.

#### **Artículo 48.- Prescripción**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde el día en que adquiriera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción.

La prescripción de las sanciones, una vez que adquirieran firmeza, sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

#### **Artículo 49.- Sanciones**

Las infracciones o faltas establecidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas contractuales en los límites siguientes:

- Las faltas leves con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.

- Las faltas graves con multa entre 401 a 2.000 euros.

- Las faltas muy graves con multa entre 2.001 a 6.000 euros.

En el caso de reiteración de infracciones muy graves éstas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros y podrán llevar aparejada la rescisión del contrato.

La cuantía concreta de la multa que se imponga como sanción por cada infracción, se modulará o graduará de acuerdo con el daño causado, con la mayor o menor tendencia infractora (intencionalidad o grado de negligencia o imprudencia), incidencia en el servicio, repercusión social y circunstancias concurrentes ya sean agravantes y atenuantes.

La incoación de expediente sancionador, la instrucción e imposición de multa se sujetará al Procedimiento Sancionador ordinario, que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa de desarrollo aplicable.

Corresponde imponer las sanciones al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente por las infracciones leves y a la Junta de Gobierno Local por las graves y muy graves.

En cuanto al resto de responsabilidades a que pudiera dar lugar la infracción sancionada, como penal, administrativa, laboral, civil y de cualquier otra clase, aplicable a la prestación del servicio, será exigida en todo caso al gestor del servicio, esto es la empresa concesionaria, sin perjuicio de que dicho gestor la puede repetir contra el responsable directo de la infracción.

La imposición de sanciones que corresponda, será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán en todo caso compatibles con la facultad de acordar la resolución de la concesión del servicio, por las causas y con el procedimiento previsto en la legislación vigente y en los Pliegos de Condiciones que regulen la concesión del servicio.

## CAPITULO IX

### CONTROL, INSPECCION Y FISCALIZACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### **Artículo 50.- Control de la empresa e Inspección**

Compete a la empresa concesionaria el control de que cada viajero lleve su billete o tique debidamente cancelado. A estos efectos deberá establecer el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia. Será responsable subsidiario en caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

La empresa prestadora del servicio está obligada a constatar que los billetes y demás títulos de transporte expedidos por sus empleados sean los previamente visados y registrados por el Ayuntamiento, suponiendo el incumplimiento de este deber, tanto por negligencia como por omisión, causa de infracción, acarreado la correspondiente incoación de expediente para determinar la responsabilidad.

La empresa concesionaria dispondrá de un servicio de inspección para evitar que los usuarios viajen sin el título de transporte correspondiente. Deberá tener en activo durante la concesión un número de inspectores no inferior a dos. Los inspectores municipales de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, estando habilitados para realizar todas las comprobaciones que consideren oportunas.

#### **Artículo 51.- Fiscalización**

La empresa concesionaria está obligada a facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara la información su-

ficiente para poder fiscalizar la prestación del servicio. La empresa remitirá mensualmente al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificará por líneas, trayectos y días las expediciones de billetes realizados, del número de viajeros que han utilizado el servicio, las realmente realizadas y en su caso, de las causas de los incumplimientos; conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento de Guadalajara. Dado que los kilómetros recorridos en red es una variable fundamental en la evaluación de determinados costes, también se detallarán los kilómetros realizados por los vehículos en los servicios prestados.

Asimismo, la empresa tendrá la obligación de remitir cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante, y deberá aportarla en los plazos y forma exigidos.

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billetes y demás títulos de transporte durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera. Entrada en vigor.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6330

### Urbanismo e Infraestructura

#### EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, se hace público que TENDIDO ALTO, C.B., representada por D. Juan Manuel de la Torre de Lope, ha solicitado licencia de ampliación de actividad de “Bar con música” a “Bar con música y cocina”, en la Avenida de Barcelona, 14, local 36, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2º Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 16 diciembre 2011.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

6356

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Zorita de los Canes

#### ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Cementerio Municipal, y publicada la misma mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º. 145, de fecha 5/12/2011, por medio del presente se efectúa la siguiente corrección al mismo:

**-Donde dice “B) SEPULTURAS:**

-Concesión a perpetuidad, fosa para cuatro cuerpos: 1.200,00 euros.

**-debe decir “B) SEPULTURAS:**

-Concesión a perpetuidad, fosa para tres cuerpos: 1.200,00 euros.”

En Zorita de los Canes, a 22 de diciembre de 2011.—  
El Alcalde, Dionisio Muñoz Domínguez.

6384

### Ayuntamiento de Humanes

#### REGIMEN ECONOMICO

Habiéndose aprobado por resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2011, las fechas de recaudación de los tributos que más abajo se indican y con las entidades colaboradoras que se detallan.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a los efectos de plazo de pago y notificación colectiva de los tributos de cobro periódico por recibo que más abajo se detallarán, he resuelto que la recaudación se lleve a cabo en las siguientes entidades bancarias autorizadas: Caja de Guadalajara, Ibercaja y BBVA.

Los documentos necesarios para efectuar el pago serán remitidos a los domicilios fiscales de los obligados al pago quienes, en caso de no recibirlos, extraviarlos u otras circunstancias, podrán solicitar la expedición de un duplicado en la Oficina Recaudatoria del Ayuntamiento sita en Plaza de España n.º. 1, 19220 Humanes (Guadalajara).

La recaudación de los tributos durante el año 2012 se llevará a cabo en las siguientes fechas:

**- Del 16 de enero al 22 de marzo de 2012:**

*Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2012.*

*Tasas de Basura, cuarto trimestre de 2011.*

**- Del 01 de febrero al 05 de abril de 2012:**

*Tasa Suministro Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, cuarto trimestre de 2011.*

**- Del 11 de abril al 14 de junio de 2012:**

*Tasa de Basura 1er. trimestre de 2012.*

**- Del 01 de mayo al 05 de julio de 2012:**

*Tasas de Suministro Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, primer trimestre de 2012.*

*Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 2012.*

**- Del 02 de julio al 6 de septiembre de 2012:**

*Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 2012.*

*Impuesto sobre Actividades Económicas 2012.*

**- Del 14 de julio al 20 de septiembre de 2012:**

*Tasas de Basura, 2º. trimestre de 2012.*

**- Del 01 de agosto al 04 de octubre de 2012:**

*Tasas de Suministro Municipal de Agua Potable y Alcantarillado segundo trimestre de 2012.*

**- Del 15 de octubre al 20 de octubre de 2012:**

*Tasas de Basura, tercer trimestre de 2012.*

**- Del 2 de noviembre de 2012 al 3 de enero de 2013:**

*Tasas de Suministro Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tercer trimestre de 2012.*

Los padrones correspondientes estarán expuestos en el Ayuntamiento durante los quince días anteriores a la fecha de inicio de cada periodo voluntario. Contra las liquidaciones contenidas en los mismos podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del Padrón (Art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Finalizado el periodo voluntario, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan en su tramitación.

En Humanes a 16 de diciembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Sergio Sánchez Santamaría.

6369

**Ayuntamiento de Castilforte****EDICTO**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de Castilforte el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el presente ejercicio de 2011, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

**PRESUPUESTO DE GASTOS 2011**

Cap.	Concepto	Consignación
1	Gastos de personal.....	51.400,00.-
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	44.800,00.-
3	Gastos financieros .....	1.000,00.-
4	Transferencias corrientes .....	550,00.-
6	Inversiones reales .....	75.000,00.-
7	Transferencias de capital .....	0,00.-
8	Activos financieros.....	0,00.-
9	Pasivos financieros .....	0,00.-
	<b>TOTAL .....</b>	<b>172.750,00.-</b>

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS 2011**

Cap.	Concepto	Consignación
1	Impuestos directos.....	14.900,00.-
2	Impuestos indirectos.....	500,00.-
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.....	23.750,00.-
4	Transferencias corrientes.....	40.400,00.-
5	Ingresos patrimoniales .....	33.200,00.-
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00.-
7	Transferencias de capital .....	60.000,00.-
8	Activos financieros.....	0,00.-
9	Pasivos financieros .....	0,00.-
	<b>TOTAL .....</b>	<b>172.750,00.-</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2011**

*Nº de Orden: 1*

*Denominación de la plaza: Secretario-Interventor*

*Grupo: A1*

*Nº de puestos: 1*

*Nivel complemento de destino: 26*

*Forma de provisión: Interino.*

*Titulación académica: Licenciado*

*Observaciones: Agrupación 4 Municipios*

*N° de Orden: 2*

*Denominación de la plaza: Auxiliar de Ayuda a domicilio*

*N° de puestos: 2*

*Forma de provisión: Contrato Laboral*

*Titulación académica: Est. Primarios*

*Observaciones: Servicio Ayuda a Domicilio*

*N° de Orden: 3*

*Denominación de la plaza: Peón Servicios Múltiples*

*N° de puestos: 2*

*Forma de provisión: Contrato Temporal*

*Titulación académica: Est. Primarios*

*Observaciones: Planes de Empleo Local y JCCM*

*N° de Orden: 4*

*Denominación de la plaza: Auxiliar Administrativo*

*N° de puestos: 1*

*Forma de provisión: Contrato temporal tiempo parcial*

*Titulación académica: Est. Primarios*

Contra el presente Presupuesto las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Castilforte, a 22 de noviembre de 2011.—El Alcalde,  
Juan Antonio Embid Calvo

**Ayuntamiento de Uceda**

6362

D. Francisco Javier Alonso Hernanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Uceda, Guadalajara.

HAGO SABER: Que aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2011, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril.

## RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

Cap.	Concepto	Consignación
1	Gastos de personal.....	1.129.517,38
2	Bienes corrientes y servicios ....	2.086.066,03
3	Gastos financieros .....	50.399,74
6	Inversiones reales .....	145.000,00
9	Pasivos financieros.....	315.589,25
	<b>TOTAL .....</b>	<b>3.726.572,40</b>

Cap.	Concepto	Consignación
1	Impuestos directos.....	1.198.700,00
2	Impuestos indirectos.....	80.000,00
3	Tasas y otros ingresos.....	967.000,00
4	Transferencias corrientes.....	1.241.822,40
5	Ingresos patrimoniales .....	35.050,00
7	Transferencias de capital .....	120.000,00
9	Activos financieros.....	84.000,00
	<b>TOTAL .....</b>	<b>3.726.572,40</b>

## PLANTILLA DE PERSONAL

### FUNCIONARIOS:

- Secretario-Interventor, Grupo B, n° de puestos 1, Nivel de C.Destino 22, C.Específico Reconocido, Provisión por Concurso, Titulación Reglamentaria, Formación específica C.Admon. Local, Observaciones Propiedad.

### LABORALES:

- *Auxiliar administrativo, n° de puestos: 1, Forma de provisión: Oposición, Titulación: Bachiller Elemental, Formación específica: Mecanografía, Observaciones: Contrato indefinido.*

- *Personal servicios múltiples, n° de puestos: 11, Forma de provisión: Oposición y Concurso-Oposición Titulación: Estudios Primarios, Observaciones: 11 Contrato indefinido.*

- *Auxiliar Consumo, n° de puestos: 1, Forma de provisión: Oferta de Empleo, Titulación: Bachiller Superior, Formación específica: inspección consumo Observaciones: Contrato indefinido.*

- *Personal servicio de limpieza, n° de puestos: 2, Forma de provisión: Oferta de Empleo, Titulación: Sin titulación, Observaciones: Contrato indefinido.*

- *Personal Vivienda Tutelada, n° de puestos: 4, Forma de provisión: Oposición, Titulación: Graduado Escolar, Formación específica: Atención a mayores, Observaciones: 4 Contratos indefinidos, 2 jornada completa, 2 media jornada.*

- *Bibliotecario, n° de puestos 2: Forma de provisión: Oposición, Titulación: B. Superior, Formación específica: Biblioteconomía. Observaciones: jornada completa Contrato indefinido.*

- *Ayuda a Domicilio, n° de puestos 7: Forma de provisión: Oferta de empleo, Titulación: Sin titulación. Observaciones: 4 Contratos indefinidos y 3 C. servicio, todos a tiempo parcial*

- *Auxiliar Administrativo, n° de puestos 3: Forma de provisión: Oposición, Titulación: Bachiller Superior, Formación Específica: Ofimática, Observaciones: 2 Contrato indefinido, 1 vacante.*

- *Educador Social, n° de puestos 2: Forma de provisión: Oposición, Titulación: Diplomatura Observaciones: Contratos indefinidos.*

- *Animador Sociocultural, n° de puestos 1; Forma de provisión: Oposición; Titulación: Módulo Tasoc. Observaciones: Contrato indefinido.*

- *Educador-cuidador CAI, n° de puestos 1; Forma de provisión: Oposición; Titulación: FP-2 Jardín de Infancia; Observaciones: Contrato indefinido.*

- *Agente de Empleo y Desarrollo Local, n° puestos 1; Forma provisión: selección Sepecam; Observaciones: Contrato servicio*

- *Conductor, n° de puestos 4; Forma de provisión: Concurso-Oposición, Titulación: Todos los permisos. Observaciones: 3 Contratos indefinidos, 1 vacante.*

- *Conserje, n° de puestos 2. Forma de provisión: Oposición; Titulación: Graduado. Observaciones Contratos indefinidos.*

- *Informador turístico, n° de puestos 1; Forma de provisión: Concurso-Oposición, Titulación: ESO; Observaciones: 1/2 jornada Contrato indefinido.*

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señalada anteriormente, con la forma, plazos y requisitos que establece la norma reguladora de la señalada jurisdicción.

En Uceda a 2 de diciembre de 2011.—El Alcalde,  
Francisco Javier Alonso Hernanz

6225

## Ayuntamiento de Torrecuadrada

### ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2011 así como la plantilla de personal y las bases de ejecución, de conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril y 169,3 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 y el artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se publica el resumen por capítulos del mismo:

### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Consignación
	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones Corrientes	
Cap. 1°	Gastos de Personal .....	18.000,00
Cap. 2°	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios .....	30.000,00
Cap. 3°	Gastos financieros .....	1.000,00
Cap. 4°	Transferencias corrientes .....	0,00
	A.2 Operaciones de Capital	
Cap. 6°	Inversiones Reales .....	26.500,00
Cap. 7°	Transferencias de Capital .....	4.500,00
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8°	Activos financieros . . . . .	0,00
Cap. 9°	Pasivos Financieros .....	0,00
	TOTAL .....	80.000,00

### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Concepto	Consignación
	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
Cap. 1°	Impuestos Directos .....	32.000,00
Cap. 2°	Impuestos Indirectos .....	2.600,00
Cap. 3°	Tasas, precios públicos y otros ingresos .....	2.500,00
Cap. 4°	Transferencias de Capital .....	13.100,00
Cap. 5°	Ingresos Patrimoniales .....	12.000,00
	A.2 Operaciones de Capital	
Cap. 6°	Enajenación de Inversiones Reales .....	0,00
Cap. 7°	Transferencias de Capital .....	17.800,00
	B) Operaciones Financieras	
Cap. 8°	Activos Financieros .....	0,00
Cap. 9°	Pasivos Financieros .....	0,00
	TOTAL .....	80.000,00



## PLANTILLA PERSONAL

## A) FUNCIONARIOS CON HABILITACION NACIONAL

1 puesto Secretaría-Intervención, Grupo, Nivel C.D. 24. Agrupación.

## B) PERSONAL EVENTUAL

1 puesto : Auxiliar de ayuda a domicilio

1 puesto: Peón servicios (Plan de Empleo)

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

TorreCuadrada diciembre de 2011.—El Alcalde, Rafael Rodrigo Hernando

6223

**Ayuntamiento de Sacecorbo**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Sacecorbo, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2011, acordó la aprobación y modificación provisional de las siguientes Ordenanzas:

- *Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares*

- *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por mantenimiento de solares sin vallar.*

- *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (I.C.I.O.)*

## MODIFICACIONES

**Artículo 5°** de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación de contadores e instalaciones análogos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sacecorbo, a 13 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Gabino Abánades Guerrero.

6224

## ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2011 así como la plantilla de personal y las bases de ejecución, de conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril y 169,3 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 y el artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se publica el resumen por capítulos del mismo:

## ESTADO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Consignación
	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones Corrientes	
Cap. 1°	Gastos de Personal .....	90.900,00
Cap. 2°	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios .....	53.600,00
Cap. 3°	Gastos financieros .....	6.000,00
Cap. 4°	Transferencias corrientes .....	0,00
	A.2 Operaciones de Capital	
Cap. 6°	Inversiones Reales .....	20.100,00
Cap. 7°	Transferencias de Capital .....	0,00
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8°	Activos financieros .....	0,00
Cap. 9°	Pasivos Financieros .....	5.400,00
	TOTAL .....	176.000,00

## ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Concepto	Consignación
	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
Cap. 1°	Impuestos Directos .....	39.700,00
Cap. 2°	Impuestos Indirectos .....	1.963,00
Cap. 3°	Tasas, precios públicos y otros ingresos .....	28.950,00
Cap. 4°	Transferencias de Capital .....	31.400,00
Cap. 5°	Ingresos Patrimoniales .....	29.314,00
	A.2 Operaciones de Capital	
Cap. 6°	Enajenación de Inversiones Reales .....	0,00
Cap. 7°	Transferencias de Capital .....	44.673,00
	B) Operaciones Financieras	
Cap. 8°	Activos Financieros .....	0,00
Cap. 9°	Pasivos Financieros .....	0,00
	TOTAL .....	176.000,00

## PLANTILLA PERSONAL

## A) FUNCIONARIOS CON HABILITACION NACIONAL

1 puesto Secretaría-Intervención, Grupo A1, Nivel C.D. 24. Agrupación.

## B) PERSONAL EVENTUAL

1 puesto: Auxiliar de ayuda a domicilio

1 puesto: Gobernanta Centro de Día

1 puesto: Cocinera Centro de Día

1 puesto: Peón servicios

1 puesto: Personal limpieza edificios.

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso con-

tencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

En Sacecorbo, a 13 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Gabino Abánades Guerrero.

6361

**Ayuntamiento de Valdenuño Fernández**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández en sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre 2011 acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, presupuesto 2010, con el siguiente detalle:

**Suplementos en aplicaciones de gastos**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
3		PRODUCCION BB CARÁCTER PREFERENTE	9800
	22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

**Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos**

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
1		SERVICIOS PUBLICOS BASICOS	9800
	21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valdenuño Fernández a 20 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya

6222

**Ayuntamiento de Canredondo**

## ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2011 así como la plantilla de personal y las bases de ejecución, de conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril y 169,3 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 y el artículo 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se publica el resumen por capítulos del mismo:

## ESTADO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Consignación
	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones Corrientes	
Cap. 1º	Gastos de Personal .....	34.500,00
Cap. 2º	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios .....	62.000,00
Cap. 3º	Gastos financieros.....	0,00
Cap. 4º	Transferencias corrientes .....	0,00
	A.2 Operaciones de Capital	
Cap. 6º	Inversiones Reales .....	21.500,00
Cap. 7º	Transferencias de Capital .....	0,00
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8º	Activos financieros .....	0,00
Cap. 9º	Pasivos Financieros .....	0,00
	TOTAL .....	118.000,00

## ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Concepto	Consignación
	A) Operaciones no financieras	
	A. 1 Operaciones corrientes	
Cap. 1º	Impuestos Directos .....	66.000,00
Cap. 2º	Impuestos Indirectos .....	7.035,00
Cap. 3º	Tasas, precios públicos y otros ingresos .....	9.360,00
Cap. 4º	Transferencias de Capital .....	24.000,00
Cap. 5º	Ingresos Patrimoniales .....	605,00
	A.2 Operaciones de Capital	
Cap. 6º	Enajenación de Inversiones Reales ..	0,00
Cap. 7º	Transferencias de Capital .....	11.000,00
	B) Operaciones Financieras	
Cap. 8º	Activos Financieros .....	0,00
Cap. 9º	Pasivos Financieros .....	0,00
	TOTAL .....	118.000,00

## PLANTILLA PERSONAL

## A) FUNCIONARIOS CON HABILITACION NACIONAL

1 puesto Secretaría-Intervención, Grupo A1, Nivel C.D. 24. Agrupación.

## B) PERSONAL EVENTUAL

1 puesto: Auxiliar de ayuda a domicilio

1 puesto: Peón servicios

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Canredondo, 13 de diciembre de 2011.—El Alcalde,  
Mª del Carmen Gil Gil.

6417

## Ayuntamiento de Mondéjar

## ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y  
EXCLUIDOS A LA SELECCIÓN DE UN  
MONITOR DEPORTIVO TEMPORAL EN REGIMEN  
LABORAL PARA EL POLIDEPORTIVO  
MUNICIPAL DE MONDEJAR

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases que regulan las pruebas de acceso para proveer una plaza de monitor deportivo temporal en régimen laboral para el polideportivo Municipal de este municipio, por el presente, HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar la lista provisional de interesados admitidos y excluidos a las meritadas pruebas.

SEGUNDO. La lista de aspirantes admitidos y excluidos será publicada en el BOP de la provincia de Guadalajara, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mondéjar y en el portal informático <http://www.mondejar.eu>. Se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación, transcurridos estos sin que se formule reclamación alguna, la lista de aspirantes admitidos y excluidos se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

## ADMITIDOS:

Atienza Torres, Natalia  
Carmona Fernández, Adrián  
Corrales Moreno, José Luis  
Cuadrado Cuadrado, Rubén  
García Martínez, Beatriz  
Gómez Moreno, José Antonio  
González Oter, José Emilo  
López Aguilar, Tomás  
López Parra, Nuria  
López Ruiz, David  
Martín Pérez, Alberto  
Martínez-Osorio Ibarra, Luis  
Mena Cañamares, Adolfo Javier  
Rodríguez Toledano, José Manuel

**EXCLUIDOS:****CAUSA:**

Cañeque Cubillo, David	No acredita presentación instancia en el plazo establecido en base Tercera.
Gutiérrez Luque, Francisco José	No acredita titulación exigida en base Segunda. C, como se establece en base Tercera.
Santamaría Sánchez, Yolanda	No acredita titulación exigida en base Segunda. C, como se establece en base Tercera.

TERCERO. Se convoca a los aspirantes admitidos a la realización de la entrevista personal que tendrá lugar el día 18 de enero de 2012 a las 10:00 horas.

CUARTO. Composición del Tribunal:

a) Presidente: Don Pedro J. Rodríguez de Torres

b) Vocales:

1. Doña Mónica Burgos Blasco, Vocal.

2. Don Alejandro Muñoz Sesmero, Vocal.

c) Secretario: Doña María Consuelo Gutiérrez Perterra.

a) Suplente del Presidente: Ángel Herranz García.

b) Suplentes de los Vocales antes indicados, por su orden:

1. Don María Modesta Jiménez Torres.

2. Don Rubén Lozano Calderón

Mondéjar, a veintitrés de diciembre de 2011.— El Alcalde, José Luis Vega Pérez

6358

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de incoación de oficio de expediente de baja por inscripción indebida a la/s persona/s que a continuación se relacionan, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, por incumplimiento del requisito establecido en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Transcurrido el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia y dispuesto para que el interesado manifieste si esta o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso, alegar o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es este municipio donde reside mayor número de días al año, se solicitará informe al Consejo de Empadronamiento para que la Alcaldía resuelva acordando la baja de oficio.

**INSCRIPCIONES QUE CAUSARÍAN BAJA:****1.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 532
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	AMARGURA
NUMERO: 7	PISO: 02	PUERTA: F
DATOS DE INSCRIPCIONES		
Nº ORDEN: 1	NOMBRE Y APELLIDOS:	ABDOULAYE BA
SEXO: MASCULINO		
F. y lugar Nacimiento: 10-03-1964 SENEGAL	NAC.: SENEGAL N.I.E. X06966953T	

**2.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 380
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	VICTORIA
NUMERO: 8	PISO: BJ	PUERTA: 01
DATOS DE INSCRIPCIONES		
Nº ORDEN: 1	NOMBRE Y APELLIDOS:	ALLI EL ABDELLAOUI
SEXO: MASCULINO		
F. y lugar Nacimiento: 15-01-1975 MARRUECOS	NAC.: MARROQUÍ Pasaporte: W791331	

**3.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 704
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	TOMILLAR
NUMERO: 1	PISO: BJ	PUERTA: 01

## DATOS DE INSCRIPCIONES

N° ORDEN: 2	NOMBRE Y APELLIDOS:	COSTIAN BARBIERU
SEXO: MASCULINO		
F. y lugar Nacimiento: 14-01-1977 RUMANIA	NAC.:RUMANIA N.I.E. X08500990	

## 4.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 543

## DATOS DE LA VIVIENDA

TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	SORIA
NUMERO: 10 A	PISO: BJ	PUERTA: 01

## DATOS DE INSCRIPCIONES

N° ORDEN: 5	NOMBRE Y APELLIDOS:	CRISTIAN PAUL MOLDOVAN
SEXO: MASCULINO		
F. y lugar Nacimiento: 15-07-1985 RUMANIA	NAC.:RUMANIA N.I.E. Y01425070G	

## 5.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 543

## DATOS DE LA VIVIENDA

TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	SORIA
NUMERO: 10ª	PISO: BJ	PUERTA: 01

## DATOS DE INSCRIPCIONES

N° ORDEN: 3	NOMBRE Y APELLIDOS:	IONELA MARIA MOLDOVAN
SEXO: MUJER		
F. y lugar Nacimiento: 30-08-1991 RUMANIA	NAC.:RUMANIA N.I.E. X08561052S	

## 6.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 199

## DATOS DE LA VIVIENDA

TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	RENERA
NUMERO: 6	PISO: BJ	PUERTA: 01

## DATOS DE INSCRIPCIONES

N° ORDEN: 1	NOMBRE Y APELLIDOS:	RICARDO ANTONIO JACOME CORRO
SEXO: MASCULINO		
F. y lugar Nacimiento: 05-04-1978 ECUADOR	NAC.:ECUADOR N.I.E. X04389248C	

## 7.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 001	HOJA DE INSCRIPCION: 392

## DATOS DE LA VIVIENDA

TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	VIA LACTEA (DE LA)
NUMERO: 16	PISO: BJ	PUERTA: 01

## DATOS DE INSCRIPCIONES

N° ORDEN: 1	NOMBRE Y APELLIDOS:	FLORIN CATALIN RADMACHER
SEXO: MASCULINO		
F. y lugar Nacimiento: 11-06-1976 RUMANIA	NAC.:RUMANIA N.I.E. X08197131T	

## 8.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 534

## DATOS DE LA VIVIENDA

TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	AMARGURA
NUMERO: 7	PISO: 02	PUERTA: B

## DATOS DE INSCRIPCIONES

N° ORDEN: 1	NOMBRE Y APELLIDOS:	NEPTALI S. MARTÍNEZ PASQUEL
SEXO: MASCULINO		
F. y lugar Nacimiento: 20-07-1957 ECUADOR	NAC.:ECUADOR N.I.E. X04230765F	

**9.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 602
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	JOSE MALDONADO
NUMERO: 22B	PISO: BJ	PUERTA: 01
DATOS DE INSCRIPCIONES		
N° ORDEN: 2	NOMBRE Y APELLIDOS:	JAOUAD EL ASRY
SEXO: MASCULINO		
F. y lugar Nacimiento: 01-01-1977 MARRUECOS	NAC.:MARROQUÍ N.I.E. X04264342G	

**10.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 522
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	AMARGURA
NUMERO: 7	PISO: 02	PUERTA: C
DATOS DE INSCRIPCIONES		
N° ORDEN: 2	NOMBRE Y APELLIDOS:	LILIANA DRAGHIA
SEXO: FEMENINO		
F. y lugar Nacimiento: 22-10-1985 MARRUECOS	NAC.:MARROQUÍ N.I.E. X08470026T	

**11.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 575
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	RENERA
NUMERO: 9	PISO: BJ	PUERTA: 01
DATOS DE INSCRIPCIONES		
N° ORDEN: 2	NOMBRE Y APELLIDOS:	IONUT PLETEA
SEXO: MASCULINO		
F. y lugar Nacimiento: 18-05-1981 RUMANIA	NAC.:RUMANA N.I.E. X08417605L	

**12.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 001	HOJA DE INSCRIPCION: 301
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: AVENIDA	NOMBRE VIA:	CASTILLA-LA MANCHA
NUMERO: 2	PISO: 01	PUERTA: A
DATOS DE INSCRIPCIONES		
N° ORDEN: 2	NOMBRE Y APELLIDOS:	TATIANA STANIMAC
SEXO: FEMENINO		
F. y lugar Nacimiento: 02-02-1966 MOLDAVIA	NAC.:MOLDAVIA N.I.E. X04175674R	

**13.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 692
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	DON LUIS
NUMERO: 6	PISO: 03	PUERTA: B
DATOS DE INSCRIPCIONES		
N° ORDEN: 2	NOMBRE Y APELLIDOS:	RODICA BANICIOIU
SEXO: FEMENINO		
F. y lugar Nacimiento: 04-10-1970 RUMANIA	NAC.:RUMANIA N.I.E. X08551920Z	

**14.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 451
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	HORNO
NUMERO: 21	PISO: BJ	PUERTA: 0001
DATOS DE INSCRIPCIONES		
N° ORDEN: 6	NOMBRE Y APELLIDOS:	LENUTA NEDELCU
SEXO: FEMENINO		
F. y lugar Nacimiento: 13-11-1954 RUMANIA		NAC.:RUMANIA N.I.E. X08547065N

**15.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 342
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	VICTORIA
NUMERO: 39	PISO: BJ	PUERTA: 0001
DATOS DE INSCRIPCIONES		
N° ORDEN: 4	NOMBRE Y APELLIDOS:	DIANA IOANA VLAICU
SEXO: FEMENINO		
F. y lugar Nacimiento: 04-02-2004 RUMANIA		NAC.:RUMANIA N.I.E. X08551961D

**16.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 342
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	VICTORIA
NUMERO: 39	PISO: BJ	PUERTA: 0001
DATOS DE INSCRIPCIONES		
N° ORDEN: 3	NOMBRE Y APELLIDOS:	DORINA CLIMESCU
SEXO: FEMENINO		
F. y lugar Nacimiento: 11-09-1986 RUMANIA		NAC.:RUMANIA N.I.E. X08552007D

**17.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 617
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: AVENIDA	NOMBRE VIA:	CIRCUNVALACIÓN (DE LA)
NUMERO: 9	PISO: BJ	PUERTA: 0001
DATOS DE INSCRIPCIONES		
N° ORDEN: 2	NOMBRE Y APELLIDOS:	OLEG PODKIDYSH
SEXO: MASCULINO		
F. y lugar Nacimiento: 23-04-1966 RUSIA		NAC.:RUSIA N.I.E. X03709193Y

**18.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 288
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	OLMO
NUMERO: 23	PISO: BJ	PUERTA: 0001
DATOS DE INSCRIPCIONES		
N° ORDEN: 1	NOMBRE Y APELLIDOS:	MOHAMMED LAHLOU
SEXO: MASCULINO		
F. y lugar Nacimiento: 01-01-1981 MARRUECOS		NAC.:MARRUECOS N.I.E. X03433200J

**19.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 001	HOJA DE INSCRIPCION: 310
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	CHERRINA
NUMERO: 13	PISO: BJ	PUERTA: 0001
DATOS DE INSCRIPCIONES		
N° ORDEN: 1	NOMBRE Y APELLIDOS:	SAID DAMOUN
SEXO: MASCULINO		
F. y lugar Nacimiento: 23-11-1975 MARRUECOS		NAC. MARRUECOS N.I.E. X03917604Z

**20.- DATOS DEL PADRON MUNICIPAL**

MONDEJAR		
DISTRITO: 01	SECCION: 002	HOJA DE INSCRIPCION: 609
DATOS DE LA VIVIENDA		
TIPO VIA: CALLE	NOMBRE VIA:	MARAVILLAS
NUMERO: 19	PISO: BJ	PUERTA: 0001
DATOS DE INSCRIPCIONES		
N° ORDEN: 1	NOMBRE Y APELLIDOS:	HASSAN BEN AHMED
SEXO: MASCULINO		
F. y lugar Nacimiento: 14-09-1979 MARRUECOS		NAC.:MARRUECOS N.I.E. X03913336R

En Mondéjar, a 22 de diciembre de 2011.— El Alcalde, José Luis Vega Pérez

6339

**Ayuntamiento de Argecilla****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Argecilla, a 20 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Pedro Alcalde Almazán

6382

**Ayuntamiento de Galve de Sorbe****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Galve de Sorbe sobre ordenación de la tasa por prestación del servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable y derechos de enganche así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo

texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Galve de Sorbe a 15 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Julián Esteban Sierra.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ENGANCHE.**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN****Artículo 1**

El Ayuntamiento de Galve de Sorbe, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.



## HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2**

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con el objeto de prestar el Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a los vecinos de la localidad así como el enganche realizado por los mismos a la red general de abastecimiento.

## DEVENGO

**Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche. Realizada la acometida a la Red municipal de abastecimiento de agua, el devengo de la Tasa se producirá con independencia de que el interesado haga uso o no del Servicio correspondiente tal y como se establece en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

## SUJETOS PASIVOS

**Artículo 4**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

**Artículo 5**

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: una cuota fija por el agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

-En las acometidas a la red general: una cuota fija vinculada al acto de conexión a la red municipal por cada inmueble, ya sea local comercial o vivienda individual.

## CUOTAS TRIBUTARIAS

**Artículo 6**

TASA FIJA CON DEVENGO ANUAL:

1. Viviendas y domicilios particulares,  
cada año: .....12,00 €.
2. Industrias y locales, cada año: .....24,00 €.
3. Derechos de acometida por inmueble  
destinado a vivienda: .....1.000 €.
4. Derechos de acometida industrias  
y locales: .....1.000 €.

## TASAS POR ENGANCHES A LA RED DE ABASTECIMIENTO:

Los enganches a la red municipal de abastecimiento de Agua potable podrán realizarse por el Ayuntamiento de Galve de Sorbe o por los interesados si así se solicitase.

Para el supuesto de que el enganche se realice por el Ayuntamiento: se establece un canon por realización de acometida a la red municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable de mil euros.///1.000,00/// con un límite máximo de 15 metros de conducciones. Dicha medida se tomará desde el punto de enganche a la red municipal hasta el punto de la acera donde se instale la correspondiente llave de corte. Los metros adicionales de conducción se valorarán a efectos de pago por los interesados de forma proporcional, teniendo en cuenta la tarifa establecida en la presente ordenanza.

En caso de ejecución del enganche por el interesado se fija una fianza de 1000 euros para enganches de hasta 15 metros. En enganches de mas longitud dicha fianza ascenderá hasta los 1500 euros.

Dichas fianzas responderán del adecuado desarrollo de los trabajos de acometida por los interesados y la reposición del dominio publico afectado a su estado originario, siendo devuelta a la finalización de las obras de acometida a satisfacción del Ayuntamiento de Galve de Sorbe.

Para los supuestos en que por los interesados se realicen conjuntamente las solicitudes y correspondientes enganches simultáneos a la red municipal de agua potable y a la de alcantarillado, se establece una cuota tributaria conjunta de mil quinientos euros. ///1.500,00 euros/// con los mismos limites en cuanto a longitud total de las conducciones que se detalla en el párrafo anterior.

Si dichos enganches simultáneos se realizan por los interesados, las fianzas conjuntas ascenderán 1000 euros para enganches de hasta 15 metros y 1500 euros en enganches de mas longitud.

Dichas fianzas responderán del adecuado desarrollo de los trabajos de acometida a las redes de alcantarillado y agua potable por los interesados y la reposición del dominio publico afectado a su estado originario, siendo devuelta a la finalización de las obras a satisfacción del Ayuntamiento de Galve de Sorbe.

La determinación de la sección de las conducciones instaladas será determinada por el Ayuntamiento de Galve de Sorbe teniendo en cuenta las necesidades del inmueble beneficiario del servicio correspondiente.

Serán propiedad del Ayuntamiento de Galve de Sorbe todas las conducciones, instalaciones y elementos propios de la red de abastecimiento que se encuentren en las vías públicas y hasta el punto de la acera donde se instale la correspondiente llave de corte.

Serán propiedad de cada uno de los interesados el resto de la conducción, contadores y demás elementos propios de la instalación desde el punto de la llave de corte hacia el interior del inmueble o solar correspondiente,

siendo de su responsabilidad el mantenimiento de dichos elementos en las debidas condiciones de conservación y mantenimiento.

**NO SE CONCEDERÁN ACOMETIDAS DE AGUA A LA RED MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO PARA USOS AGRÍCOLAS FUERA DEL CASCO URBANO**

#### REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### **Artículo 7**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### NORMAS DE GESTIÓN

##### **Artículo 8**

1. los vecinos estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento de Galve de Sorbe autorización municipal para la realización de acometidas o enganches a la red municipal de abastecimiento dirigidos al disfrute del citado servicio, con independencia de que su ejecución se realice por el Ayuntamiento o por el propio interesado.

2. Dicha solicitud se realizará por los interesados a través de los documentos normalizados que a tal fin tendrá dispuestos el Ayuntamiento y en los cuales se hará constar el importe de la Tasa por acometida que se regula en la presente Ordenanza sin perjuicio de las liquidaciones finales que hayan de realizarse en función de la longitud y características de las conducciones.

3. Realizado el correspondiente ingreso de la tarifa general por el interesado el Ayuntamiento, estudiado el supuesto concreto y las circunstancias concurrentes procederá si procede al otorgamiento de la pertinente Autorización y en su caso la ejecución de las obras.

4. Será de cuenta del Ayuntamiento de Galve de Sorbe o del interesado, de haber elegido dicha modalidad, la realización de las obras de conexión necesarias para la realización de la acometida y prestación del servicio.

El interés del Ayuntamiento en establecer esta regulación viene determinada fundamentalmente por la gran cantidad de averías que se producían en la red de abastecimiento de agua, muchas de las cuales venían motivadas por la realización de conexiones por personas no cualificadas. Asimismo, la afección al dominio público derivada de dichas conexiones, es decir, la apertura de zanjas, calas y actuaciones similares, no eran habitualmente subsanadas de la forma más adecuada.

Se considera por el Ayuntamiento la idoneidad de que el dominio público y todos sus elementos sean manipulados y alterados por verdaderos profesionales y bajo la total supervisión de los servicios técnicos municipales. Por ello se estima conveniente que la ejecución material de

los enganches de agua se realice directamente por el Ayuntamiento mediante la contratación de una empresa o profesional especializado en dichos trabajos.

5. El interesado velará porque en la ejecución de las obras de acometida que resulten necesarias se deteriore lo menos posible la vía pública o elementos municipales afectados por las mismas, siendo de su cuenta la reposición del dominio público a su estado original.

6. El Ayuntamiento podrá exigir en casos que se estime conveniente a juicio de los servicios técnicos, la prestación de una fianza superior a las establecidas en los términos regulados en la normativa de Contratos de las Administraciones Públicas.

7. Anualmente se procederá a la confección de un Padrón Fiscal relativo a la presente tasa, gestionándose la recaudación por el Servicio correspondiente de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

8. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua resultante, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, en especial el uso agrícola o para riego, será sancionado con una multa de entre 50 y 300 euros, en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento en función de las circunstancias concurrentes, sin perjuicio del corte de suministro de agua que corresponda.

##### **Artículo 9**

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en su caso en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

##### **Artículo 10**

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

4. Queda prohibida la utilización de agua procedente de la red municipal de abastecimiento para usos agrícolas.

##### **Artículo 11**

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

##### **Artículo 12**

Los gastos derivados del mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas serán de competencia municipal cuando estas se refieran a la red general de abastecimiento.

Serán de cuenta de los interesados los gastos derivados de reparaciones o mejoras que se realicen en cada uno de los enganches individuales. Se considerará a tales

efectos propiedad de cada uno de los interesados los elementos, conducciones e infraestructuras en general que existan desde el punto de enganche al inmueble al que se destina el servicio correspondiente.

Los usuarios quedarán obligados a mantener dichos elementos en las debidas condiciones, evitándose las fugas y pérdidas innecesarias de agua.

El Ayuntamiento podrá requerir a los interesados la realización de las reparaciones o actuaciones de conservación que se estimen necesarias a juicio de los Servicios Técnicos municipales, pudiéndose en caso de incumplimiento suprimir el enganche sin indemnización para el interesado.

#### **Artículo 13**

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste en el caso de que se opte por esta modalidad de enganche, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

#### **Artículo 14**

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los “limitadores de suministro de un tanto alzado”.

#### **Artículo 15**

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

#### **Artículo 16**

El cobro de la tasa, se hará mediante recibo anual girado a los interesados por el Servicio Provincial de Recaudación en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos municipales.

#### **Artículo 17**

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 18**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 19**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza en relación con el servicio municipal de abastecimiento de agua podrán imponerse sanciones de entre 50 y 200 euros en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara” entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Galve de Sorbe a 19 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Julián Esteban Sierra. El Secretario-Interventor, Juan Manuel Martín Pozas

6383

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Galve de Sorbe sobre imposición y or-

denación de la tasa por prestación del servicio municipal de evacuación de aguas residuales y alcantarillado así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Galve de Sorbe a 15 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Julián Esteban Sierra.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO.

##### **Artículo 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio municipal de evacuación de aguas residuales y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Galve de Sorbe.

##### **Artículo 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

La solicitud por los interesados de enganches a la red municipal de alcantarillado, financiándose con la cuota tributaria correspondiente los siguientes servicios:

1. La ejecución por el Ayuntamiento y mediante los medios adecuados en cada caso de las conexiones a la red municipal de alcantarillado.

2. La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

3. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

De conformidad con el Art. 26 del TRLRHL el devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

##### **Artículo 4. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales cuando den lugar a la producción del hecho imponible de la presente tasa.

##### **Artículo 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **Artículo 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza para los supuestos de enganches simultáneos a las redes municipales de abastecimiento de agua y de alcantarillado.

##### **Artículo 7. Cuota Tributaria**

TASAS POR ENGANCHES A LA RED DE ALCANTARILLADO:

Los enganches a la red municipal de evacuación de aguas residuales y alcantarillado podrán realizarse por el Ayuntamiento de Galve de Sorbe o por los interesados si así se solicitase.

Para el supuesto de que el enganche se realice por el Ayuntamiento: se establece un canon por realización de acometida a la red municipal de alcantarillado de mil euros.///1.000,00/// con un límite máximo de 15 metros de conducciones. Dicha medida se tomará desde el punto de enganche a la red municipal hasta el punto de la acera donde se inserte en la propiedad del usuario. Los metros adicionales de conducción se valorarán a efectos de pago por los interesados de forma proporcional, teniendo en cuenta la tarifa establecida en la presente ordenanza.

En caso de ejecución del enganche por el interesado se fija una fianza de 1000 euros para enganches de hasta

15 metros. En enganches de más longitud dicha fianza ascenderá hasta los 1500 euros.

Dichas fianzas responderán del adecuado desarrollo de los trabajos de acometida al alcantarillado por los interesados y la reposición del dominio público afectado a su estado originario, siendo devuelta a la finalización de las obras de acometida a satisfacción del Ayuntamiento de Galve de Sorbe.

Para los supuestos en que por los interesados se realicen conjuntamente las solicitudes y correspondientes enganches simultáneos a la red municipal de agua potable y a la de alcantarillado, se establece una cuota tributaria conjunta de mil quinientos euros. //1.500,00 euros// con los mismos límites en cuanto a longitud total de las conducciones que se detalla en el párrafo anterior.

Si dichos enganches simultáneos se realizan por los interesados, las fianzas conjuntas ascenderán 1000 euros para enganches de hasta 15 metros y 1500 euros en enganches de más longitud.

Dichas fianzas responderán del adecuado desarrollo de los trabajos de acometida a las redes de alcantarillado y agua potable por los interesados y la reposición del dominio público afectado a su estado originario, siendo devuelta a la finalización de las obras a satisfacción del Ayuntamiento de Galve de Sorbe.

La determinación de la sección de las conducciones instaladas será determinada por el Ayuntamiento de Galve de Sorbe teniendo en cuenta las necesidades del inmueble beneficiario del servicio correspondiente.

Serán propiedad del Ayuntamiento de Galve de Sorbe todas las conducciones, instalaciones y elementos propios de la red de alcantarillado que se encuentren en las vías públicas y hasta el punto de la acera donde se inserte en la propiedad del interesado.

Serán propiedad de cada uno de los interesados el resto de la conducción, hacia el interior del inmueble o solar correspondiente, siendo de su responsabilidad el mantenimiento de dichos elementos en las debidas condiciones de conservación y mantenimiento.

#### **Artículo 8. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación aunque no se hubiera solicitado la acometida correspondiente.

El servicio de evacuación de aguas residuales y alcantarillado tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que generen aguas de dicha naturaleza y que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas exista o no alcantarillado en dichos dominios públicos. Queda expresamente prohibida la ejecución de pozos negros en todo el municipio, sancionándose su ejecución con

multa de 500,00 euros a 2.000,00 euros que se graduarán por el Ayuntamiento de Galve de Sorbe atendiendo a la gravedad de la infracción y las molestias generadas por los interesados.

#### **Artículo 9. Gestión**

1. Los vecinos estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento de Galve de Sorbe autorización municipal para la realización de acometidas o enganches a la red municipal de Alcantarillado dirigidos al disfrute del citado servicio.

2. Dicha solicitud se realizará por los interesados a través de los documentos normalizados que a tal fin tendrá dispuestos el Ayuntamiento y en los cuales se hará constar el importe de la Tasa por acometida a la red de Alcantarillado que se regula en la presente Ordenanza sin perjuicio de las liquidaciones finales que hayan de realizarse en función de la longitud y características de las conducciones.

3. Realizado el correspondiente ingreso de la tarifa general por el interesado el Ayuntamiento, estudiado el supuesto concreto y las circunstancias concurrentes procederá si procede al otorgamiento de la pertinente Autorización.

4. Serán de cuenta del Ayuntamiento de Galve de Sorbe, de forma exclusiva, la realización de las obras de conexión necesarias para la realización de la acometida y prestación del servicio de evacuación de aguas residuales de los inmuebles salvo que se opte por la ejecución por el propio interesado.

El interés del Ayuntamiento en establecer esta regulación viene determinada fundamentalmente por la idoneidad de que el dominio público y todos sus elementos sean manipulados y alterados por verdaderos profesionales y bajo la total supervisión de los servicios técnicos municipales. Por ello se estima conveniente que la ejecución material de los enganches a la red de Alcantarillado se realicen directamente por el Ayuntamiento mediante la contratación de una empresa especializada en dichos trabajos

5. El Ayuntamiento podrá exigir en casos que se estime conveniente a juicio de los servicios técnicos, la prestación de una fianza en los términos regulados en la normativa de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 10. Recaudación**

Solicitada la Licencia de enganche a la red municipal de Alcantarillado, se procederá por el interesado al ingreso de la cantidad liquidada de forma directa y en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no dándose trámite al expediente hasta que no se haya realizado el pago correspondiente.

**Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en dicha circunstancia hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Galve de Sorbe a 19 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Julián Esteban Sierra. El Secretario-Interventor, Juan Manuel Martín Pozas

6312

**Ayuntamiento de Albares****NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la

notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se hace público decreto dictado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta de fecha 24 de octubre de 2011, en el que se declara la caducidad de la inscripción y se acuerda la baja en el padrón municipal de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la falta de renovación de la inscripción una vez transcurridos dos años de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se especifican en la siguiente relación.

Contra la anterior resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnar directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La fecha de baja de dichas personas en el Padrón Municipal de Habitantes de Guadalajara, por caducidad de sus inscripciones padronales, será la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Albares a 24 de octubre de 2011.—La Alcaldesa, Josefa Sánchez Jiménez.

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Documento
Shephania	Atehortua	Noreña	X07026651J
Ba	Boubacar		PTE A00066002
Víctor Hugo	Cordova	Vasquez	X07562340D
Diao	Dramane		PTE A00172160

6302

**Ayuntamiento de Bustares****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2010.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Bustares, a 19 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Julio Martínez García.

6313

**Ayuntamiento de Majaelrayo****ANUNCIO**

Aprobada por el pleno del Ayuntamiento, de este municipio, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2011, la Modificación de la Ordenanza fiscal

reguladora de la tasa de rodaje de cualquier tipo de publicidad, en el termino municipal, se somete a información pública al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, de 2004. Transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado reclamaciones, se elevara el acuerdo a definitivo.

En Majaerayo, a 12 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Severino Moreno Moreno.

6314

### **Ayuntamiento de Castejón de Henares**

#### **ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castejón de Henares sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Art. 2.1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56%”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Castejón de Henares a 16 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Carlos Piña Barbero.

6315

### **Ayuntamiento de Fuencemillán**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de diciembre de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legis-

lativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Fuencemillán, a 16 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Javier Magro Martínez.

6414

### **Ayuntamiento de Medranda**

#### **ANUNCIO**

Transcurrido el periodo de exposición sin que se hayan presentado reclamaciones, en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada en la fecha de 20 de noviembre de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 140, de 23 de noviembre de 2011, por el que fue aprobada con carácter provisional la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional antedicho, publicándose como Anexo en el presente anuncio el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Medranda, a 23 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Javier Vera Rojas

#### **ANEXO**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

##### **Artículo 1.- OBJETO**

La presente Ordenanza regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 59 1.a) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2.- MOTIVACIÓN**

Este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la Ley le concede y al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 del RDL 2/2004, expone la siguiente metodología de cálculo del gravamen. Contemplando desde la fecha

de entrada en vigor de la Ley 39/1988, con un gravamen mínimo de 0,40 % y un máximo de 0,85 % ampliado este en el artículo 72.1 del RDL 2/2004 con un mínimo de 0,40 % y un máximo de 1,10 % en IBI Urbano y de 0,30 % al 0,90 % en IBI Rustico.

#### **Artículo 3.- ELEMENTOS DE LA IMPOSICIÓN**

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión, quedan señalados en el RDL 2/2004. No obstante la presente ordenanza regulará algunos de estos aspectos concretamente.

#### **Artículo 4. TIPOS DE GRAVAMEN.**

a) El tipo de gravamen que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles urbanos para los próximos cuatro años, será de 0,60%.

b) El tipo de gravamen que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles rústicos para los próximos cuatro años, será de 0.50%.

Dichos gravámenes se incrementaran cada cuatro años con el IPC interanual del mes de diciembre, siendo el año 2016 el primer año al que se le aplicará la subida correspondiente al IPC del año impar anterior, y así sucesivamente cada cuatro años.

#### **Artículo 5.- EXENCIONES.**

Además de las exenciones reguladas en el artículo 62 de el RDL 2/2004 reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos los recibos y liquidaciones de bienes inmuebles urbanos y rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 3,60 €. En el caso de los bienes inmuebles rústicos se tomará en consideración la cuota agrupada conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 6.- BONIFICACIONES.**

Se establece una bonificación de un 3 por 100 de la cuota del impuesto a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.-** Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

**Segunda.-** La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efecto desde el 1 de enero de 2012, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

**Tercera.-** Queda expresa y automáticamente derogada cualquier regulación anterior sobre esta materia.

En Medrandá, a 23 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Javier Vera Rojas

## **Ayuntamiento de Cifuentes**

### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cifuentes, sobre la aprobación de las modificaciones de las ordenanzas municipales, cuyos textos íntegros se hace público en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Quedando derogadas las anteriores Ordenanzas y Precios Públicos, que se encontraban en vigor a la fecha de esta publicación.

Contra el presente acuerdo, conforme al Artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

**A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.-**

**MODIFICACIÓN ARTICULO 5 CUOTA TRIBUTARIA:**

A los precios estipulados en la Ordenanza se incrementará anualmente el IPC correspondiente.

**POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:**

**PISTAS:**

**ALQUILER UNA HORA**

**SIN LUZ: .....10€**

**CON LUZ: .....16€**

**PISCINAS VERANO:**

**SE ELEVA A 16 AÑOS EL ABONO:**

**ABONO FAMILIAR CON HIJOS HATA 16 AÑOS: 55€.**

**B) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO JOVEN DE CIFUENTES.**

**MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5. -Edad de las personas usuarias:**

Entre 12 a 16 años

**MODIFICACIÓN ARTÍCULO 6. - Horario del Centro Joven.**

Los sábados de 16 horas a 22 horas.



C) TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. (TERRAZAS”).

MODIFICACIÓN ARTICULO 5 CUOTA TRIBUTARIA.

A los precios estipulados en la Ordenanza se incrementará anualmente el IPC correspondiente.

2 OCASIONALES.

Ocupación especial de espacios públicos con carácter ocasional (bodas, banquetes, etc), que se concederá con Resolución Motivada de la Alcaldía, previa petición; Claustro Sto. Domingo, 1700€ evento tanto si es en el interior como fuera.

Se prohíbe tirar cohetes y otros fuegos artificiales dentro del recinto.

Los camiones de descarga lo harán por la puerta principal.

D) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA DE CIFUENTES.

MODIFICACIÓN ARTICULO 10.

Vacaciones: Navidad del 24 de diciembre al 2 de enero.

Semana Santa cerrada

E) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL DE CIFUENTES.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5. - Cuota Tributaria.

Estancia: ..... 100€

Comida: ..... 120€

Desayuno diario extra: .....3,50€

Merienda diaria extra: .....3,50€

Hora extra mensual: .....25€

Hora extra diaria: ..... 5€

Comida no habitual: ..... 5,45€

Vacaciones:

Agosto cerrado el centro

Navidad del 24 de diciembre al 8 de enero

Semana Santa

Puentes según la cantidad de niños.

F) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y RESIDENCIA EN VIVIENDA DE MAYORES DE CIFUENTES.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5. - CUOTA TRIBUTARIA.

A) El 75% de la pensión. 12 meses más dos pagas extras.

Cifuentes, 23 de diciembre de 2011.—El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

6420

## Ayuntamiento de Romanones

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de Diciembre de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Romanones, a 20 de diciembre de 2011.—El Alcalde, José Antonio Ponce del Campo

6437

## Ayuntamiento de Algora

### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de agua potable mediante la red municipal, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 140, de 23 de noviembre de 2011 y entendiéndose definitivamente aprobado, se procede a su publicación que incluye el texto íntegro de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011.

“**Primero.**— Aprobar provisionalmente la modificación de los Artículos 5 y 6 y Disposición final única de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de agua potable mediante la red municipal, que quedarán redactados de la siguiente forma:

“**Artículo 5.- TARIFAS**

Euros

Cambio de titular de un contador .....36,00

Cuota por mantenimiento del servicio

a) Por cada contador, cuota anual, que

incluye los primeros 50 M3 consumidos ..... 36,00

Tarifas por consumo de agua

a) Consumos medidos por contador según lectura anual

1. De 51 M3 a 100 M3, por cada M3 .....0,25

2. De 101 M3 a 150 M3, por cada M3 ..... 0,50

3. El exceso de 150 M, por cada M3.....0,75

b) Consumos medidos a tanto alzado

1. En aquellas viviendas que no disponen de contador de consumo de agua y hasta tanto no se proceda a su instalación, se facturará una cuota anual de: .....200,00

2. En los supuestos en que se impida acceder al contador para la lectura del consumo, o no se aporte la misma al ayuntamiento dentro del plazo señalado para ello, se facturará una cuota anual de .....200,00

3. Cuando se cambie un contador sin comunicarlo al ayuntamiento, se facturará además de los consumos que indique la lectura del nuevo, una cantidad de .... 200,00

4. En casos de rotura del contador detectada por los servicios municipales o que se adviertan lecturas con numeración inferior a la del ejercicio anterior, se facturará una cuota de ..... 200,00

5. Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijará por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. A este efecto, por el correspondiente servicio se comunicará a la Intervención el volumen de agua estimado según las circunstancias de la instalación mediante la que la defraudación se ha producido. La liquidación practicada según estos datos y con los antecedentes de que se disponga, se someterá a la aprobación de la Alcaldía.

6.- Los importes resultantes por aplicación de las tarifas anteriores se incrementarán en los correspondientes recibos con la cuota del I.V.A. al tipo vigente.

#### **Artículo 6.- GESTIÓN**

1.- El Ayuntamiento es el único propietario de toda la red de agua potable, nadie podrá irrogarse sobre la misma derechos, atribuciones ni servidumbres, sea cual fuese el lugar donde se encuentre, ni efectuar ninguna toma de agua de la misma ni manipularla en forma alguna sin la expresa y escrita autorización del mismo.

2.- El usuario de este servicio se obliga a no conceder a partir de sus instalaciones, en forma alguna ni permanente ni provisional, acometida de agua a otras fincas colindantes.

3.- El Ayuntamiento, desde esta red general, suministrará el agua potable, sin limitación de consumo, por medio de las oportunas acometidas. Cuando por circunstancias extraordinarias y otras no imputables al Ayuntamiento dieran lugar a una suspensión o limitación, no habrá derecho a indemnización ni rebaja alguna.

4.- En todas las averías que se produzcan en la red general, la reparación será por cuenta del Ayuntamiento y las que se produzcan a partir de la conexión lo serán del usuario.

5.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará apareja-

da la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin que sea necesario acceder a la vivienda o espacio habitado y de forma que permita la lectura del consumo.

6.- Cuando algún abonado impida verificar el estado de funcionamiento de un contador existente en el interior de la vivienda o inmueble, el ayuntamiento le obligará a instalarlo en el exterior de forma accesible, siendo todos los gastos que ello genere por cuenta del abonado.

7.- Los gastos de adquisición y sustitución del contador en caso de rotura o mal funcionamiento, serán por cuenta del abonado al servicio.

8.- En la gestión de las tasas, se aplicarán, en todo caso, los principios y procedimientos de la Ley General Tributaria y, en particular, las normas reguladoras de las liquidaciones tributarias, la recaudación, la inspección de los tributos y la revisión de actos en vía administrativa, y el Art. 23 de la Ley 39/1 988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición Final Única. Publicación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, siempre que se haya producido su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

**Segundo.-** Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Contra la anterior aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la publicación de este anuncio.

Algora, 30 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Jesús Yela Layna

6419

**Ayuntamiento de Irueste**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, y comprensivo aquel del

Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Consignación
	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones Corrientes	
Cap. 1	Gastos de Personal .....	17.394,45
Cap. 2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios .....	24.454,12
Cap. 3	Gastos Financieros .....	125,00
Cap. 4	Transferencias Corrientes .....	9.855,00
	A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6	Inversiones Reales .....	24.340,00
Cap. 7	Transferencias de Capital	
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8	Activos Financieros	
Cap. 9	Pasivos Financieros	
	TOTAL .....	76.168,57

## ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Concepto	Consignación
	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones Corrientes	
Cap. 1	Impuestos Directos .....	19.058,40
Cap. 2	Impuestos Indirectos .....	1.500,00
Cap. 3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos .....	15.433,42
Cap. 4	Transferencias Corrientes .....	15.402,23
Cap. 5	Ingresos Patrimoniales .....	434,52
	A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6	Enajenación de Inversiones Reales	
Cap. 7	Transferencias de Capital .....	24.340,00
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8	Activos Financieros	
Cap. 9	Pasivos Financieros	
	TOTAL: TOTAL .....	76.168,57

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación plaza: *Secretaría-Intervención.*

Grupo: *A*

Forma de provisión: *Interino*

Observaciones: *En agrupación*

## B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación plaza: *Operario servicios múltiples*

Número: 1

Observaciones: *Acción Local y Autonómica para el empleo.*

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Irueste a 21 de diciembre de 2011— El Alcalde, Mariano Monge Villalvilla

6438

## Ayuntamiento de Abánades

## ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de establecimiento y ordenación y de modificación de diversas ordenanzas fiscales de tributos propios, adoptados por el pleno en sesión de fecha 31 de agosto de 2011, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 139, de 21 de noviembre de 2011 y entendiéndose definitivamente aprobados, se procede a su publicación que incluye los textos íntegros de la ordenanza de la tasa que se establece y de las modificaciones de ordenanzas aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS AL PÚBLICO:**

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Tasa por Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios al público y la ordenanza fiscal por la que se ha de regir, con el siguiente contenido:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS AL PÚBLICO.**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

**Artículo 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.e, 20.3k. y 24.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad del vecindario que se registró por la presente Ordenanza fiscal.

#### HECHO IMPONIBLE.

##### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

#### SUJETOS PASIVOS.

##### **Artículo 3º**

1.- Son sujetos pasivos las empresas explotadoras de los servicios de abastecimiento de agua, de suministro de gas, electricidad, teléfono y otros análogos, como también las empresas que exploten la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este tributo se aplicará a las empresas a que se refiere el párrafo c) del Art. 24 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

2.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante así como un domicilio en el territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

#### RESPONSABLES.

##### **Artículo 4º**

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades enumeradas en el Art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

2.- La responsabilidad se exigirá en cualquier caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la mencionada Ley General Tributaria.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### BENEFICIOS FISCALES.

##### **Artículo 5º**

1.- Las cuotas de esta tasa que correspondan pagar a Telefónica Española, SA. Se consideran englobadas en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4. de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declara vigente en su disposición derogatoria Única apartado 1 a).

#### CUOTA TRIBUTARIA.

##### **Artículo 6º**

1.- La cuantía de la tasa es, en cualquier caso y sin excepción, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas explotadoras señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- A los efectos del apartado anterior, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación los ingresos obtenidos en el periodo mencionado por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal a los usuarios, incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en funcionamiento, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios utilizados en la prestación de los servicios citados y, en general, todos aquellos ingresos apropiados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

3.- No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de

cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

4.- Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5.- El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere el párrafo c) del Art. 24 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6.- Las tasas reguladas en esta ordenanza son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo as vías públicas municipales.

7.- No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas pueden recibir.

b) Las cantidades que pueden recibir por donación, herencia u otro título lucrativo.

c) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se deba incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.

d) Los productos financieros, como intereses, dividendos y cualquier otro de naturaleza análoga.

e) Los trabajos realizados por la empresa con vista al inmovilizado.

f) Las cantidades procedentes de alienaciones de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

g) Otros ingresos procedentes de conceptos diferentes de los previstos en el apartado 1 de este artículo.

8.- Los ingresos a que se refiere el apartado 1 de este artículo se pueden minorar exclusivamente por las partidas correspondientes a importes facturados indebidamente por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación. No son deducibles los saldos de dudoso cobro, ni los fallidos.

## ACREDITACIÓN.

### Artículo 7º

1.- La tasa se acreditará cuando se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fuese solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para gozar del aprovechamiento especial.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, la acreditación de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de este aprovechamiento.

## PERÍODO IMPOSITIVO.

### Artículo 8º

1.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la duración temporal de la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, la acreditación de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

3.- Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado o por causas no imputables al sujeto pasivo, no pudiese llevarse a cabo, procederá la devolución de la tasa satisfecha.

## RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

### Artículo 9º

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Cuando se presenta la solicitud de autorización para la utilización privativa o aprovechamiento especial se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal competente los elementos de la declaración al objeto que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

3.- Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

4.- Cuando se trata de la tasa acreditada por aprovechamientos especiales que se alargan a varios ejercicios, las Compañías suministradoras deberán presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados del ejercicio inmediatamente anterior, a los efectos de que el Ayuntamiento pueda girar las liquidaciones a que se refieren los apartados siguientes.

5.- El Ayuntamiento practicará la liquidación provisional aplicando el 1,5 por ciento sobre el importe de los ingresos brutos declarados como facturación realizada dentro del término municipal el año anterior.

6.- La liquidación a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada hasta el día 20 del mes posterior si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 del mes. Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el pago deberá efectuarse hasta el día cinco del segundo mes posterior.

7.- La liquidación definitiva se debe ingresar el primer trimestre siguiente al año al que se refiere. El importe se determina mediante la aplicación del porcentaje expresado en el artículo 3.1. de esta Ordenanza a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenidos por cada empresa durante el año citado, y debe ingresarse la diferencia entre aquel importe y sus pagos a cuenta efectuados anteriormente. En el supuesto que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se debe compensar en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

#### FACULTADES DE INSPECCIÓN.

##### Artículo 10º

La comprobación y la inspección de todos aquellos elementos que regula esta Ordenanza, para cuantificar la tasa y hacer el pago, corresponde a los servicios de inspección propios de este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de Guadalajara, y se aplicará a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor en tanto no se produzcan su modificación o derogación expresa.””

**Segundo.-** Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

**“Primero.-** Aprobar la modificación del Artículo 6 y Disposición final única, de la ordenanza fiscal de este

ayuntamiento reguladora de la Tasa por Suministro de agua potable, que quedará redactada como sigue:

##### ““Artículo 6.- TARIFAS

Euros

- a) Cuota por mantenimiento del servicio  
Por cada contador, cuota anual de .....8,00
- b) Consumos medidos por contador según lectura anual
  - 1. De 1 M3 a 50 M3, por cada M3 .....0,65
  - 2. De 50 M3 en adelante, por cada M3 .....0,80

Los importes resultantes por aplicación de las tarifas anteriores se incrementarán en los correspondientes recibos con la cuota del I.V.A. al tipo vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, siempre que se haya producido su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.””

**Segundo.-** Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

**“Primero.-** Aprobar la modificación del Artículo 6 y Disposición final única, de la ordenanza fiscal de este ayuntamiento reguladora de la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, que quedarán redactados como sigue:

##### “”Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de un porcentaje sobre la aportación municipal o en su caso, sobre el coste íntegro del servicio si este no tuviera subvención de la Consejería ni del Ministerio y su exacción se efectuará mediante autoliquidaciones mensuales, salvo que el periodo de prestación sea inferior al mes. En ambos casos el ingreso tendrá que reali-

zarse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes a que corresponda el servicio o del periodo menor de un mes que se autoliquide.

2.- El precio por hora de servicio se determina por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quedando reflejado en los respectivos convenios que se firmen entre la Consejería y el Ayuntamiento, anualmente o después de cada modificación del precio/hora.

3.- El porcentaje a que se refiere el apartado 1 anterior, será el cien por cien, para todas las modalidades de la prestación.

**Disposición final segunda.** La presente Ordenanza fiscal modificada entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no se produzcan su modificación o derogación expresas.””

**Segundo.-** Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Contra los anteriores acuerdos de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la publicación de este anuncio.

Abánades, 29 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Ángel Jesús Mínguez Peco

6416

### Ayuntamiento de Chequilla

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real De-

creto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Consignación
	A) Gastos por operaciones corrientes	
Cap. I	Gastos de Personal .....	9.100
Cap. II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....	18.100
Cap. III	Gastos Financieros	
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....	4.600
	B) Gastos por operaciones de capital	
Cap. VI	Inversiones Reales .....	12.000
Cap. VII	Transf. de capital	
Cap. IX:	Pasivos financieros	
	TOTAL .....	43.800

#### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Concepto	Consignación
	A) Ingresos por operaciones corrientes	
Cap. I	Impuestos Directos .....	4.100
Cap. II	Impuestos Indirectos .....	460
Cap. III	Tasas y otros Ingresos .....	5.250
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....	16.750
Cap. V	Ingresos Patrimoniales .....	5.240
	B) Ingresos por operaciones de capital	
Cap. VII	Transferencias de Capital .....	12.000
Cap. IX	Pasivos Financieros	
	TOTAL .....	43.800

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Chequilla, a 23 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Lorenzo Molina Ruiz

6415

#### SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA, DE CONFORMIDAD A LA ORDEN EHA/3565/2008, DE 3 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse pre-

sentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2011, adoptado en fecha 11 de noviembre de 2011, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Cap.	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
1.60	Obras	17.535,32	17.535,32
1.22	Reparaciones 2009	1.212,20	1.212,20
1.22	Reparaciones 2010	3.338,43	3.338,43

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
87	Remanente Líquido de Tesorería	22.085,95	22.085,95

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Chequilla, a 23 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Lorenzo Molina Ruiz

**Ayuntamiento de Horche**

6452

#### EDICTO

Habiendo transcurrido el periodo de 30 días de exposición y audiencia a los interesados sin reclamaciones, desde la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, n° 37 de fecha 16 de noviembre del año en curso, sobre aprobación con carácter provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las tasas que se publican como ANEXO, cuyo Acuerdo fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada en la fecha de 10 de dicho mes de noviembre, queda elevado a definitivo el referido Acuerdo Plenario, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto Legislativo

2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche a 26 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete

#### ANEXO:

#### MODIFICACIÓN TARIFAS DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO DENTRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE UTILIZACIÓN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar, de acuerdo con las siguientes TARIFAS:

... ///...

#### A) USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

a) Alquiler de pista durante una hora para grupos de personas que ostenten en su mayoría la condición de empadronados, así como equipos o asociaciones legalmente constituidos y domiciliados en el Municipio .....15,47 €

b) Alquiler de pista durante una hora para personas, equipos o grupos no incluidos en el apartado anterior. ....20,62 €

c) Alquiler del Polideportivo para actos no deportivos. ....1546,50 €/Día

Excepcionalmente, para los casos de alquiler de cualquier instalación deportiva, para más de un día, las entidades deportivas, asociaciones o deportistas que las soliciten, harán solicitud por escrito, indicando el periodo del alquiler deseado y en el caso de que dicha solicitud sea aceptada, deberán efectuar el pago por adelantado de la cuantía de dicho alquiler.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

### Artículo 6.1. Cuota Tributaria

TARIFA A- Adjudicación de sepulturas perpetuas para cuatro cuerpos .....	1.225,35
TARIFA B- Adjudicación de nichos temporales.....	204,26
TARIFA C -Inhumaciones en sepulturas o en nichos .....	84,08
TARIFA D- Reducción de restos .....	40,87
TARIFA E- Traslado de restos dentro del Cementerio.....	84,08
TARIFA F- Inhumaciones efectuadas fuera del horario legal del Cementerio .....	24,88
TARIFA G- Exhumación de cadáveres y restos .....	84,08
TARIFA H- Mantenimiento anual de sepulturas y nichos.....	8'78 euros por sepultura y 4'44 euros por nicho.
TARIFA I Renovación de nichos temporales50% de la tarifa B que en cada momento venga fijada.”	

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2.011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

### ARTÍCULO 7º. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del Grupo o Subgrupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, o de la licencia recogida; de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

#### Importe (€)

Subgrupo A1 .....	20,62
Subgrupo A2 .....	18,56
Subgrupo C1 .....	16,50
Subgrupo C2 .....	14,43
Grupo E/Agrupaciones Profesionales .....	12,37

3.- Las tarifas anteriores están referidas a la tramitación completa de los procedimientos de selección de per-

sonal, hasta el momento de su finalización, bien sea por la superación de las pruebas o porque el interesado deba quedar excluido del procedimiento en cualquier fase del mismo.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2.011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

### “Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, consistente en 1,56 euros por la expedición de cualquier tipo de documentos o expedientes reseñados en el artículo 2º.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2.011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL E INSTALACION DE MAQUINAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LOCALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

### “Artículo 7.- Tarifas

1.- Categorías de las calles de la localidad.

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas de ésta tasa, se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Toda clase de quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos:

24,88 euros por trimestre cada metro cuadrado.

b) Máquinas de bebidas y alimentos en locales municipales.

24,88 euros por trimestre cada metro cuadrado.”

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2.011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**Artículo 7.1.- Tarifas**

1.- Categorías de las calles.

Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

29,65 euros por cada mesa durante la temporada de verano.”

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre 2.011entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS E INSTALACIONES ANÁLOGAS Y POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON CONTENEDORES, GRÚAS, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS EFECTOS**

**ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, en relación con la categoría de la vía pública en que se ubique y en función del tiempo del aprovechamiento.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1ª.- Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público, cerrado con valla de cualquier material, por mes o fracción:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de Zona 1ª .....	1,84
Calles de Zona 2ª .....	1,53

2ª.- Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios, por día: .....

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de Zona 1ª .....	0,74
Calles de Zona 2ª .....	0,62

3ª.- Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de Zona 1ª .....	2,17
Calles de Zona 2ª .....	1,72

4ª.- Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con contenedores, grúas, mercancías, materiales de construcción y otros efectos, por mes o fracción:

CATEGORÍA CALLES	EUROS
Calles de Zona 1ª .....	1,03
Calles de Zona 2ª .....	0,82

3.- La cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores será de 6,00 euros.

4.- La ocupación de terrenos de uso público como consecuencia de las obras realizadas en edificios incluidos en el documento V del vigente Plan de Ordenación Municipal como de bienes y espacios protegidos será liquidada con una reducción del 70 % previa solicitud del interesado.

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de 10 de noviembre de 2.011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EDIFICIOS, INSTALACIONES O PUBLICACIONES MUNICIPALES**

**Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

- Colocación de carteles publicitarios en edificios o instalaciones municipales: ..... 80,19 €/m2 al año.

- Publicidad en publicaciones, programas o folletos informativos municipales:

Página completa tamaño A-5 .....	120,17 euros.
1/2 página A5 .....	56,09 euros.
1/4 página A5 .....	31,99 euros.
Contraportada publicación A-5 .....	200,26 euros.”

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2.011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS,  
BARRACAS Y CASETAS DE VENTA O  
ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE  
USO PÚBLICO LOCAL

**“Artículo 7.- Tarifas**

1.- Categorías de las calles.

Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas

Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado y día.. ..... 0,55 euros.

**Artículo 8.- Normas de aplicación de las tarifas**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.-

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía de 2,44 euros por metro cuadrado y día.”

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2.011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE  
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**“Artículo 6.2.-** A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa aplicándose el IVA correspondiente en su caso:

Epígrafe 1. Viviendas.

Por cada vivienda. ....87,67 euros

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas, ya permanezca abierta o cerrada).

Epígrafe 2. Alojamientos.

Hoteles, moteles, paradores, etc. ....1.094,35 euros

Epígrafe 3. Establecimientos.

Establecimientos comerciales e industriales de cualquier índole

no recogidos en el epígrafe anterior .....136,84 euros

La recogida de enseres, electrodomésticos y mobiliario inservible, de carácter domiciliario, no devengará tasa alguna, siendo retirados por el Ayuntamiento previa comunicación del interesado.”

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en se-

sión celebrada el día 10 de noviembre de 2.011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6386

**Ayuntamiento de Checa**

ANUNCIO

El ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2011, adoptó el acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las siguientes Tasas:

- *Tasa por suministro de Agua potable.*

- *Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.*

En cumplimiento de lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el correspondiente expediente a información pública al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamaciones, dicho acuerdo se elevará a definitivo, publicándose en el B.O.P. el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

En Checa, a 1 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Jesús Alba Mansilla

6385

El ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2011, adoptó el acuerdo provisional de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las siguiente Tasa:

- *Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo.*

En cumplimiento de lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el correspondiente expediente a información pública al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamaciones, dicho acuerdo se elevará a definitivo, publicándose en el B.O.P. el texto íntegro de la aprobación de la Ordenanza.

En Checa, a 1 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Jesús Alba Mansilla

6387

El ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2011, adoptó el acuerdo provisional de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la siguiente Tasa:

*- Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.*

En cumplimiento de lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el correspondiente expediente a información pública al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamaciones, dicho acuerdo se elevará a definitivo, publicándose en el B.O.P. el texto íntegro de la aprobación de la Ordenanza.

En Checa, a 1 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Jesús Alba Mansilla

6378

### **Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque, adoptado en fecha 26 de octubre de 2011, sobre imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 1. Fundamento legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### **Artículo 2. Naturaleza Jurídica y hecho Imponible.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.**

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### **Artículo 4. Exenciones.**

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **Artículo 5. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### **Artículo 6. Base Imponible.**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **Artículo 7. Cuota Tributaria.**

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2%.

#### **Artículo 8. Devengo.**

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Artículo 9. Gestión.**

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liqui-

dación provisional a cuenta en el plazo de treinta días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o, en su defecto, de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

#### **Artículo 10. Comprobación e Investigación.**

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### **Artículo 11. Régimen de Infracciones y Sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de octubre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Zarzuela de Jadraque, a 26 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Carlos Atienza Núñez

6376

## Ayuntamiento de Prádena de Atienza

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, adoptado en sesión de 23 de octubre de 2011, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Urbanos y Rústicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 y los artículos 61 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI).

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario (artículos 6 a 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI).

### Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible que se describe en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

### Artículo 4. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

### Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### Artículo 6. Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del TRLHL los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, co-

mo objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

#### **Artículo 7. Reducciones de la Base Imponible.**

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados toma-

rá el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 71 de la LHL.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 de la TRLHL).

#### **Artículo 8. Base Imponible.**

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **Artículo 9. Base Liquidable.**

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 7 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables que tuvieron en el de origen.

#### **Artículo 10. Cuota Tributaria.**

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 11. Tipo de Gravamen.**

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,60 %.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,40 %.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30 %.

#### **Artículo 12. Período Impositivo y Devengo del Impuesto.**

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

#### **Artículo 13. Gestión.**

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley de Haciendas Locales.

#### **Artículo 14. Revisión.**

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con la Ley de Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Prádena de Atienza en sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Prádena de Atienza, a 5 de diciembre de 2011.—  
La Alcaldesa, Mercedes García Somolinos

6377

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, adoptado en sesión de 23 de octubre de 2011, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ENGANCHE**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

**Artículo 1**

El Ayuntamiento de Prádena de Atienza, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con el objeto de prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a los vecinos de la localidad así como el enganche realizado por los mismos a la red general de abastecimiento y alcantarillado.

**DEVENGO**

**Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche. Realizada la acometida a la red municipal de abastecimiento de agua, el devengo de la tasa se producirá con independencia de que el interesado haga uso o no del servicio correspondiente tal y como se establece en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 5**

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: una cuota fija por el agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: una cuota fija vinculada al acto de conexión a la red municipal por cada inmueble, ya sea local comercial o vivienda individual.

**CUOTAS TRIBUTARIAS**

**Artículo 6**

1. Cuota de conexión o enganche a la red: 300 €.
2. Cuotas de consumo anuales para viviendas, industrias y locales
  - Fija: 25 €/año.
  - Variable: De 0 m3 en adelante 1,00 €/m3.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 7**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**NORMAS DE GESTION**

**Artículo 8**

1. Los vecinos estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento de Prádena de Atienza autorización municipal para la realización de acometidas o enganches a la red municipal de abastecimiento dirigidos a disfrute del citado servicio.

2. Dicha solicitud se realizará por los interesados a través de los documentos normalizados que a tal fin tendrá dispuestos el Ayuntamiento y en los cuales se hará constar el importe de la Tasa por acometida que se regula en la presente Ordenanza.

3. Realizado el correspondiente ingreso por el interesado el Ayuntamiento, estudiado el supuesto concreto y las circunstancias concurrentes procederá si procede al otorgamiento de la pertinente Autorización.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Será obligatoria, y a cargo del obligado, la instalación de una llave de corte con acceso desde la acera o vial correspondiente en cada uno de los inmuebles dotados del servicio, así como del correspondiente contador.

Asimismo, será obligación de sujeto pasivo la notificación inmediata al Ayuntamiento del cambio de contador en caso de sustitución de éste por avería o rotura.

5. Serán de cuenta del interesado y se realizarán a su costa cuantas obras resulten necesarias para la realiza-

ción de la acometida o enganche pretendido siembre bajo la dirección técnica y siguiendo las directrices marcadas en su caso por el Ayuntamiento de Prádena de Atienza.

6. Las obras de enganche a la red general de suministro de agua deberán realizarse por profesionales cualificados con el objeto de garantizar la correcta ejecución de las mismas.

7. Realizado el enganche por el interesado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, los elementos e instalaciones pasarán a la titularidad del Ayuntamiento de Prádena de Atienza desde el enganche a la red general hasta el lugar en que se instale la llave de corte en cada uno de los inmuebles dotados de servicio.

8. El interesado velará porque en la ejecución de las obra de acometida que resulten necesarias se deteriore lo menos posible la vía pública o elementos municipales afectados por la misma llevando a cabo la reposición del dominio público afectado a su situación original.

9. El Ayuntamiento podrá exigir en casos que se estime conveniente a juicio de los servicios técnicos, la prestación de una fianza en los términos regulados en la normativa de Contratos de las Administraciones Públicas para garantizar la buena ejecución de las obras y la adecuada reposición del dominio público.

10. Anualmente se procederá a la confección de un Padrón Fiscal relativo a la presente tasa, gestionándose la recaudación por el Ayuntamiento o por el Servicio u Organismo correspondiente de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara en que se le delegue dicho servicio.

#### **Artículo 9**

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en su caso en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato mencionado.

#### **Artículo 10**

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

#### **Artículo 11**

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

#### **Artículo 12**

Los gastos derivados del mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas serán de competencia muni-

cipal cuando éstas se refieran a la red general de abastecimiento.

Serán de cuenta de los interesados los gastos derivados de reparaciones o mejoras que se realicen en cada uno de los enganches individuales. Se considerará a tales efectos propiedad de cada uno de los interesados los elementos, conducciones e infraestructuras en general que existan desde el punto de enganche al inmueble al que se destina el servicio correspondiente.

Los usuarios quedarán obligados a mantener dichos elementos en las debidas condiciones, evitándose las fugas y pérdidas innecesarias de agua.

El Ayuntamiento podrá requerir a los interesados la realización de las reparaciones o actuaciones de conservación que se estimen necesarias a juicio de los Servicios Técnicos municipales, pudiéndose en caso de incumplimiento suprimir el enganche sin indemnización para el interesado.

#### **Artículo 13**

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

#### **Artículo 14**

El Ayuntamiento por providencia del Sr./a. Alcalde/sa, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado".

#### **Artículo 15**

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

#### **Artículo 16**

El cobro de la tasa, se hará mediante recibo anual girado a los interesados por el Servicio Provincial de Recaudación, u organismo que los sustituya o suceda, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos municipales.

#### **Artículo 17**

Se establece una bonificación de un 3 por 100 de la cuota de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico (recibos) en una entidad financiera.

#### **Artículo 18**

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

## RESPONSABLES

**Artículo 19**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 20**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Prádena de Atienza, a 5 de diciembre de 2011.—  
La Alcaldesa, Mercedes García Somolinos

6429

**Ayuntamiento de Cedejas de Enmedio**

## ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2011, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, como anexo a este anuncio se publica el texto de la citada ordenanza.

Contra dicho acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cedejas de Enmedio, 26 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Ciriaco Cañamares Clemente.

## ANEXO

**MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA**

**Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda .....95,00 €

El resto de las disposiciones de la ordenanza vigente no sufre ninguna variación. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será aplicable desde el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6483

**Ayuntamiento de Anguita****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA  
PRESUPUESTO 2011**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2011, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**INGRESOS**

Cap.	Denominación	Euros
	A.-Operaciones corrientes .....	258.390 €
1	Impuestos directos .....	52.000 €
2	Impuestos indirectos .....	44.300 €
3	Tasas y otros ingresos .....	41.100 €
4	Transferencias corrientes .....	85.978 €
5	Ingresos patrimoniales .....	35.012 €
	B.-Operaciones de capital .....	41.961 €
6	Enajenación de inversiones reales .....	0 €
7	Transferencias de capital .....	41.961 €
8	Variación de activos financieros .....	0 €
9	Variación de Pasivos financieros .....	0 €
	Total ingresos .....	300.351 €

**GASTOS**

Cap.	Denominación	Euros
	A.-Operaciones corrientes .....	260.200 €
1	Remuneración de personal .....	69.000 €
2	Gastos bienes corrientes y serv. ....	187.700 €
3	Gastos financieros .....	2.300 €
4	Transferencias corrientes .....	1.200 €
	B.-Operaciones de capital .....	40.151 €
6	Inversiones reales .....	31.951 €
7	Transferencias de capital .....	1.000 €
8	Variación de activos financieros .....	0 €
9	Variación de Pasivos financieros .....	7.200 €
	Total gastos .....	300.351 €

**PLANTILLA DE PERSONAL***N° Orden: 1**Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención**N° Plazas: 1**Grupo: A1**N° Orden: 2**Denominación de la Plaza: Auxiliar -Administrativo**N° Plazas: 1**N° Orden: 3**Denominación de la Plaza: Socorrista**N° Plazas: 1**N° Orden: 4**Denominación de la Plaza: Personal de limpieza**N° Plazas: 1**N° Orden: 5**Denominación de la Plaza: Operario Servicios Múltiples**N° Plazas: 6**Observaciones: 3 operarios con cargo al Plan de Acción Local y 2 operarios con cargo al Plan Empleo de Zonas Rurales Deprimidas*

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Anguita, a 26 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Fco. Javier Sagardoy Moreno.

6459

**Ayuntamiento de Villanueva de la Torre****EDICTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Solicitada ante el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, por Luis Gozalo Jáñez, en representación de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN S.A., licencia de actividad para supermercado sito en el Centro Comercial Valgreen, local 1 de Villanueva de la Torre, (Guadalajara), que pudiera resultar clasificada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en este Ayuntamiento se tramita expediente para la obtención de dicha licencia de actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Villanueva de la Torre a 23 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez

ANUNCIO

6460

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento la Modificación presupuestaria 5/2011, se hace publica, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el

Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido acuerdo, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O.P., las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

La modificación aprobada comprende la aprobación de la siguiente modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones presupuestarias resumido por capítulos:

<b>MODIFICACION 5/2011. TRANSFERENCIA DE CREDITOS</b>			
<b>BAJA DE PARTIDAS</b>		<b>ALTA DE PARTIDAS</b>	
<b>CAPITULO</b>	<b>BAJA</b>	<b>CAPITULO</b>	<b>ALTA</b>
1.- GASTOS DE PERSONAL	74.455,00	1.- GASTOS DE PERSONAL	<b>7.000,00</b>
		2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	<b>21.755,00</b>
		4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<b>45.700,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>74.455,00</b>	<b>TOTAL</b>	<b>74.455,00</b>

Villanueva de la Torre, 26 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez

**Ayuntamiento de Paredes de Sigüenza**

ANUNCIO

6357

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Imposición y Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal Sobre Gastos Suntuarios, Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Paredes de Sigüenza, a 20 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Ricardo Vázquez Puerta.

ANEXO I

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios**

**Artículo 1. Normativa Aplicable**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Paredes de Sigüenza (Guadalajara).

**Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible**

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo o la forma de explotación o disfrute de estos o de su aprovechamiento.

**Artículo 3. Sujetos Pasivos**

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes

corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados o Asociaciones o entidades que gestionen dichos bienes para dichos fines, que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Ayuntamiento del Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

#### **Artículo 4. Base Imponible**

La base del Impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético o piscícola, que será establecido por el Ayuntamiento. El valor asignado será el resultante en función de la clase, categoría y superficie de cada coto, según lo dispuesto en la legislación vigente. El titular cinegético deberá entregar copia al Ayuntamiento del Plan cinegético de cada uno de los cotos existentes en el Municipio que es establecido por la Consejería.

Los propietarios de bienes acotados, o en su defecto la Asociación de Propietarios que gestione los aprovechamientos, deberán presentar a la Administración municipal dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento se hará constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

#### **Artículo 5. Cuota Tributaria**

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20 %.

#### **Artículo 6. Período Impositivo y Devengo**

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 7. Gestión del Impuesto**

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto [enero] y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento [Anexo] y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

#### **Artículo 8. Pago e Ingreso del Impuesto**

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

#### **Artículo 9. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación y Entrada en Vigor

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Paredes de Sigüenza, a 25 de octubre de 2011.-  
El Alcalde, Ricardo Vázquez Puerta.

**MODELO DE DECLARACIÓN**

<b>DATOS DEL TITULAR DEL COTO</b>	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
<b>DATOS FÍSICOS DEL COTO</b>	
Ámbito territorial	
N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma	
<b>DATOS DE LAS PARCELAS:</b>	
N.º de Hectáreas	
Modalidad de Caza	
Superficie total del Coto _____	
<b>DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL:</b>	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.-

## ANEXO II

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE ALCANTARILLADO**

**Artículo 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Paredes de Sigüenza (Guadalajara).

**Artículo 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**Artículo 4 Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 5 Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en consecuencia son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.

- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

**Artículo 7. Cuota Tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 150 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.
- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 10 euros anuales.
- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:
  - Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:
    - De 1 a 60 m3: .....euros/año.
    - Exceso de 60 m3: ..... euros/trimestre.
  - Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:
    - De 1 a 120 m3: .....euros/año.
    - Exceso de 120 m3: .....euros/trimestre.

**Artículo 8. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales y residuales, tiene carácter obligatorio para todas las fin-



cas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Artículo 9. Gestión.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

#### **Artículo 10. Recaudación.**

El cobro de la tasa se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose Edicto en el que se ponga en conocimiento de los interesados que se encuentra a su disposición, en dependencias municipales para su comprobación, y en su caso, presentación de reclamaciones u observaciones, la lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Paredes de Sigüenza, a 25 de octubre de 2011.—  
El Alcalde, Ricardo Vázquez Puerta.

### **ANEXO III**

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

##### **Artículo 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### **Artículo 2. Hecho Imponible**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el RDL 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Suelo y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha y artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

##### **Artículo 3. Sujetos Pasivos**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

#### Artículo 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43

de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Base Imponible y Tarifas

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ACTIVIDAD	CUOTA
Obras Mayores, se entiende por estas: 1.- Obras de nueva planta o edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, que serán consideradas como obras menores. 2.- Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio. 3.- Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.	100 euros
Parcelaciones/segregaciones de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.	50 euros
Movimientos de tierra	50 euros
Modificación aspecto exterior de las edificaciones existentes.	50 euros
Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.	50 euros
Primera utilización de los edificios.	50 euros
Demolición y/o desescombro de construcciones	50 euros
Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública	50 euros
Y, en general, las obras menores y los demás actos de construcción, edificación y uso del suelo que señalen las Leyes, Reglamentos, Planes, Normas y Ordenanzas.-	50 euros

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá la cantidad de 50% de la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad de 75% de la cuota correspondiente.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

**Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**Artículo 7. Devengo**

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/ y RDL 1/2010, de 18 de Mayo, RDL 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Suelo y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, y demás legislación autonómica en materia urbanística, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

**Artículo 8. Declaración**

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa [artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales].

**Artículo 9. Liquidación e Ingreso**

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas

correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Paredes de Sigüenza, a 25 de octubre de 2011.—  
El Alcalde, Ricardo Vázquez Puerta.

6379

**Ayuntamiento de Millana****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de Diciembre de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Millana, a 21 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, María Soledad Lope Pardo.

6351

**Ayuntamiento de Escopete****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2011 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1	Gastos de Personal.....	22100
Cap. 2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios .....	57500
Cap. 3	Gastos Financieros .....	500
Cap. 4	Transferencias Corrientes .....	12900
	A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6	Inversiones Reales .....	56500
Cap. 7	Transferencias de Capital	
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8	Activos Financieros	
Cap. 9	Pasivos Financieros .....	3500
	TOTAL .....	153.000

## ESTADO DE INGRESOS

	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1	Impuestos Directos .....	3000
Cap. 2	Impuestos Indirectos .....	600
Cap. 3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos .....	55300
Cap. 4	Transferencias Corrientes .....	87500
Cap. 5	Ingresos Patrimoniales .....	6600
	A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6	Enajenación de Inversiones Reales	
Cap. 7	Transferencias de Capital	
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8	Activos Financieros	
Cap. 9	Pasivos Financieros	
	TOTAL .....	153.000

## PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS INTERINO  
Denominación: Secretaría-Intervención  
N° plazas: 1  
Grupo A1  
Forma provisión: interino  
Observaciones: En agrupación con Escariche y Hueva

## RESUMEN

FUNCIONARIOS 1  
TOTAL PLANTILLA: 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Escopete a 12 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Hilario López Ferrer.

6352

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL  
EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE  
GUADALAJARA

El Pleno del Ayuntamiento de Escopete en sesión ordinaria celebrada el día 12/12/2011 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2011 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
3	Intereses	500	1000
9	Amortización	3500	7000
6	Obras C.S.P.	56500	250600

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
8	Remanente	0	198100

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Escopete a 12 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Hilario López Ferrer.

6303

## Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

## ANUNCIO DE LICITACIÓN

De conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 19 de diciembre de 2011, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la licitación para la adjudicación del contrato del Servicio de colaboración en la gestión e inspección tributaria del municipio de Azuqueca de Henares, cuyo contenido es el siguiente:

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría General.

**2. Objeto de contrato:**

a) *Descripción del objeto:* Servicio de colaboración en la gestión e inspección tributaria del municipio de Azuqueca de Henares.

b) *Lugar de ejecución:* Azuqueca de Henares (Guadalajara).

c) *Duración:* dos años, pudiendo prorrogarse dos años más.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a) *Tramitación:* ordinaria.

b) *Procedimiento:* abierto.

c) *Forma:* múltiples criterios de adjudicación.

**4. Presupuesto base de licitación:** porcentaje del 19 % IVA incluido, sobre la deuda tributaria cobrada.

**5. Obtención de la documentación e información.**

a) *Entidad:* Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. Negociado de Contratación, de 8:00 a 15:00 horas.

b) *Domicilio:* Plaza de la Constitución, nº 1.

c) *Localidad y código postal:* Azuqueca de Henares. 19200.

d) *Teléfono:* 949 34 80 32.

e) *Fax:* 949 88 38 54.

f) *Correo electrónico:* contratacion@azuqueca.net.

g) *Fecha límite de obtención de documentación:* el día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

**Presentación de las ofertas:**

a) *Fecha límite de presentación:* Finalizará a los 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado aquél al primer día hábil siguiente.

b) *Documentación a presentar:* la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) *Lugar de la presentación:* Registro General del Ayuntamiento:

1. Entidad: Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, de ocho a diecinueve horas, de lunes a jueves y los viernes de ocho a quince horas.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.

3. Localidad y Código Postal: Azuqueca de Henares: 19200.

d) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* 3 meses.

e) No se admiten variantes.

**6. Apertura de las ofertas:**

1. *Entidad:* Mesa de Contratación.

2. *Domicilio:* Plaza de la Constitución, 1

3. *Localidad:* Azuqueca de Henares

4. *Fecha:* Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

**7. Bastanteo de poderes:**

Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones en la Secretaría General del Ayuntamiento.

**8. Gastos de anuncios:** a cargo del adjudicatario (hasta 300 euros).

**9. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos:** www.azuqueca.es (perfil de contratante).

En Azuqueca de Henares, a 19 de diciembre de 2011.-  
El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

6289

**Entidad de Ambito Territorial Inferior al municipio de Gualda****ANUNCIO**

Se hace público a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de modificación de la Ordenanza sobre Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, que fue adoptado por la Junta Vecinal en fecha 29 de octubre de 2011, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en los términos del artículo 18 del Texto Refundido y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

**“ORDENANZA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Tras debatir el tema la Junta Vecinal por Unanimidad de los Sres. Vocales asistentes acuerda:

**PRIMERO.-**Modificar la Ordenanza sobre Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

**SEGUNDO.-**Aprobar provisionalmente la modificación de su Ordenanza reguladora, con el siguiente texto:

**“CUOTA TRIBUTARIA**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

-Por cada vivienda unifamiliar.....63,00 € anuales

La presente modificación tendrá efectos del 1 de enero de 2012.”

**TERCERO.-**Que de conformidad con el artículo 17 de/ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo

al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el “Boletín Oficial de la Provincia” y en el tablón de anuncios de la Corporación.”

CUARTO.-En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

En Gualda, a 21 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa- Presidenta, M<sup>a</sup> Angeles Remón Fernández.

6287

### Mancomunidad de municipios Tajo-Dulce

#### EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2011, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 45, de 15.04.2011 y producida la aprobación definitiva de forma automática, se hace público resumido a nivel de capítulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe euros
III	Tasas y otros ingresos .....	160.900,00
IV	Transferencias corrientes .....	14.000,00
V	Ingresos patrimoniales .....	200,00
VI	Trasferencias de capital .....	25.000,00
	Total presupuesto de ingresos .....	200.100,00

#### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe euros
I	Gastos de personal .....	21.700,00
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios .....	90.400,00
IV	Transferencias corrientes .....	31.000,00
VI	Inversiones reales .....	57.000,00
	Total presupuesto de gastos .....	200.100,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Torremocha del Campo, 20 de diciembre de 2011.—El Presidente, Ricardo Luis Barbas Nieto

6458

### Mancomunidad de Municipios Sierra Pela-Alto Sorbe

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2010. RESUMEN POR CAPITULOS.

De conformidad con las previsiones establecidas en los Art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local 7/1985 de 2 de abril, art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local aprobado por real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 11 de octubre de 2010 adopto el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2010, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición publica, se hace constar, a los efectos oportunos el resumen por capítulos del mencionado presupuesto.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO SEGÚN CLASIFICACION ECONOMICA POR CAPITULOS

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS 2010.

Cap.	Concepto	Euros
1	Impuestos directos .....	0.00
2	Impuestos indirectos .....	0.00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos .....	0.00
4	Transferencias corrientes .....	68.000,00
5	Ingresos patrimoniales .....	3.000,00
6	Enajenación de inversiones reales .....	0.00
7	Transferencias de capital .....	0.00
8	Activos financieros .....	0.00
9	Pasivos financieros .....	0.00
	Total resumen por capítulos .....	71.000,00 €

#### PRESUPUESTO DE GASTOS 2010

Cap.	Concepto	Euros
1	Gastos de personal .....	3.800,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	12.000,00
3	Gastos financieros .....	0.00
4	Transferencias corrientes .....	55.200,00
6	Inversiones reales.....	0.00
7	Transferencias de capital .....	0.00
8	Activos financieros .....	0.00
9	Pasivos financieros .....	0.00
	Total resumen por capítulos .....	71.000,00

## PLANTILLA DE PERSONAL

N° de orden: 1.  
 Denominación de la Plaza: Secretario-Interventor.  
 Grupo A.  
 N° de puestos: 1.  
 Nivel de complemento de destino: 24.  
 Forma de provisión: Nombramiento definitivo de Funcionario con Habilitación Nacional.  
 Titulación Académica: Licenciado en Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171.1 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, contra el mencionado presupuesto se podrá interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo en el Plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Galve de Sorbe a 29 de noviembre de 2010.—El Presidente, Ángel Moreno Crespo.

6311

### Mancomunidad de municipios Campo-Mesa de Tartanedo

## ANUNCIO

Que aprobado inicialmente por esta Mancomunidad el expediente de Suplemento de Crédito núm. 1, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2011, que afecta al presupuesto ordinario del presente ejercicio 2011, el mismo se encuentra de manifiesto al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de esta Mancomunidad por el plazo de quince días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Tartanedo a 14 de diciembre de 2011.—El Presidente, Jesús A. Sola Perdiguero

6345

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia número seis de Guadalajara

*Negociado: P*  
 135500  
 N.I.G.: 19130 42 1 2011 0006978  
 Procedimiento: Expediente de dominio. Esceso de cabida 0000707/2011

*Sobre Otras materias*  
 De D/ña. David Tabernero Ballano  
 Procurador/a  
 Sr/a. Maria Pilar Ortiz Larriba  
 Abogado/a Sr/a.  
 Contra D/ña.  
 Procurador/a Sr/a.  
 Abogado/a Sr/a.

## EDICTO

D. Basilia Jiménez Crespo del Juzgado de Primera Instancia número seis de Guadalajara

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Esceso de cabida 0000707/2011 a instancia de David Tabernero Ballano, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Bodega en término municipal de Trillo (Guadalajara) calle de la Soledad s/n, hoy señalada con el número 10, con una superficie de veinticuatro metros cuadrados según el título. Linda: izquierda, carril, hoy calle; derecha, carril, hoy calle Soledad; fondo, Florentino Cerrato, hoy Andrés Alvaro Morales y frente calle de su situación. Referencia catastral n° 4360407WL3046S0001LX.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara, a nueve de diciembre de dos mil once.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

6332

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0002265 /2010.4-R de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José-Ignacio Redondo Luengas contra la empresa Distribuidora Arriacense, S.A., Proyecta, Contratas y Desarrollos, S.L., Bame Inmo, S.L. y otros sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

1°. Estimo la demanda de D. José Ignacio Redondo Luengas, en reclamación de cantidad, siendo demandadas Distribuidora Arriacense S. A. (Diarsa), Proyecta, Contratas y Desarrollos S. L., Bame Inmo S. L., Aonia

Centros de Negocios S. L., y los administradores concursales de Distribuidora Arriacense S. A. (Diarsa), y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 10.465,49 €, más el 10% anual desde la fecha del devengo de cada partida salarial, por los conceptos de su demanda.

2°. Condono solidariamente a Distribuidora Arriacense S. A. (Diarsa); Proyecta, Contratas y Desarrollos S. L., Bame Inmo S. L., Aonia Centros de Negocios S. L., y a los administradores concursales de Distribuidora Arriacense S. A. (Diarsa), en su condición de tales, a que abonen las referidas cantidades a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

3°. Condono al Fondo de Garantía Salarial a estar a los efectos que derivan de la precedente declaración.

Con recurso de suplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán mediante su inserción en tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Distribuidora Arriacense, S. A., Proyecta, Contratas y Desarrollos, S.L., Bame Inmo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

En Guadalajara, a nueve de diciembre de dos mil once.—El Secretario Judicial, rubricado.

6251

*NIG: 19130 44 4 2009 0100640*

*N28150*

*N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000094 /2010*

*Demandante/s: Concepción Leivas Pérez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Rafael Irazusta Vázquez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social*

### EDICTO

D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000094 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Concepción Leivas Pérez contra la empresa Rafael Irazusta Vázquez, sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación de fecha diez de octubre de dos mil once, que se adjunta.

*NIG: 19130 44 4 2009 0100640*

*N04250*

*N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000094 /2010*

*Demandante/s: Concepción Leivas Pérez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Rafael Irazusta Vázquez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social*

### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sra. D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a diez de octubre de 2011.

Visto el estado de la ejecución se acuerda reiterar el oficio remitido a la Agencia Tributaria y se remite oficio al Servicio de Indices del Registro de la Propiedad a fin de que informe sobre las fincas propiedad de Rafael Irazusta Vázquez a fin de proceder al embargo de bienes en su caso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafael Irazusta Vázquez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a siete de diciembre de dos mil once.-El/la Secretario/a, rubricado.

6252

*NIG: 19130 44 4 2010 3101101*

*N28150*

*N° autos: ejecución de títulos judiciales 00001 60 /2011*

*Demandante/s: Maria Luisa Casado Moratilla*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Taller de Encuadernación del Henares S.L.*



*Abogado/a:*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000160 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Maria Luisa Casado Moratilla contra la empresa Taller de Encuadernación del Henares S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha siete de noviembre que se adjunta.

*NIG: 19130 44 4 2010 0101101*  
*360600*

*N° de autos: dem : 0000135 /2010 del Juzgado de lo Social número uno*

*N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000160 /2011*

*Ejecutante/s: Maria Luisa Casado Moratilla*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Taller de Encuadernación del Henares S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

### DECRETO N.549/2011

Secretaria Judicial D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a siete de noviembre de 2011

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D<sup>a</sup> Maria Luisa Casado Moratilla y de otra como ejecutado Taller de Encuadernación del Henares S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha diecinueve de septiembre de 2011 para cubrir la cantidad de 1.205,61 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento de ejecución seguido en el Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara se ha dictado Decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha diez de noviembre de dos mil diez en ejecución 188/09.

CUARTO.-Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso

designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.-En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la, ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Taller de Encuadernación del Henares S.L., en situación de insolvencia por importe de 1.205,61 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Librese testimonio de la presente resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto ( art. 274-5 L.P.L.)

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 1808 0000 64 016011 en el Banesto C/Mayor n. 12 de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abo-

no en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Taller de Encuadernación del Henares S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a siete de diciembre de dos mil once.-El/la Secretario/a, rubricado.

6207

*NIG: 19130 44 2009 0101375*

*N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000171/2011*

*Demandante/s: Javier López Muñoz*

*Abogado/a:*

*Procurador: Eladia Ranera Ranera*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Club Baloncesto Rayet Guadalajara*

*Abogado/s:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Otros: Fogasa*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara.HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 171/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Javier López Muñoz contra la empresa Club Baloncesto Rayet Guadalajara, sobre cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

*Auto de fecha 29 de septiembre de 2011*

*Decreto de fecha 29 de septiembre de 2011*

*Providencia de fecha 2 de noviembre de 2011*

*Decreto de fecha 10 de noviembre de 2011*

*NIG: 19130 44 4 2009 0101375*

*N° Autos: Dem. 994/2009 del Jdo. de lo Social n° 1*

*N° Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000171/2011*

*Ejecutante/s: Javier López Muñoz*

*Abogado/a:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Procuradora: Eladia Ranera Ranera*

*Ejecutada/s: Club Baloncesto Rayet Guadalajara*

*Abogado/a:*

*Representante Técnico procesal:*

#### AUTO

Magistrada-Juez en funciones de sustitución Sra. D<sup>a</sup>. Susana Salas Fernández

En Guadalajara, a veintinueve de septiembre de 2011.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Javier López Muñoz ha presentado demanda de ejecución de Acta de Conciliación de fecha 27 de octubre de 2009 frente a Club Baloncesto Rayet Guadalajara.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Jdo. de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Acta de Conciliación de fecha 27 de octubre de 2009 concurren los presupuestos y requisitos procesal es exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.868,52 euros de principal y de 186,85 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.-En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por la Magistrada, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de Acta de conciliación de fecha 27 de octubre de 2009 a favor de la parte ejecutante, Javier López Muñoz, frente a Club Baloncesto Rayet Guadalajara, parte ejecutada, por importe de 1.868,52 euros en concepto de principal, más otros 186,85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse du-

rante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial

*NIG: 19130 44 4 2009 0101375*

*N° Autos: Dem. 994/2009 del Jdo. de lo Social n° 1*

*N° Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000171/2011*

*Ejecutante/s: Javier López Muñoz*

*Abogado/a:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Procurador: Eladia Ranera Ranera*

*Ejecutada/s: Club Baloncesto Rayet Guadalajara*

*Abogado/a:*

*Representante Técnico procesal:*

#### DECRETO

Secretaria Judicial D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a veintinueve de septiembre de 2011

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En esta Ejecución de Títulos Judiciales 171/2011 se ha dictado auto despachando ejecución de Acta de Conciliación de fecha 27 de octubre de 2009 a favor de Javier López Muñoz frente a Club Baloncesto Rayet Guadalajara por la cantidad de 1.868,52 euros de principal más la cantidad de 186,85 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

SEGUNDO.-Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la cuenta de Banesto C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0171 11.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.-Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.-El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las Entidades Caja Ahorros Inmaculada Aragón de Guadalajara; Monte de Piedad y Caja San Fernando Guadalajara Huelva Jerez y Sevilla de Guadalajara; y, Caixa d'Estalvis I Pensions de Barcelona de Alovera (Guadalajara), a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 1.868,52 euros de principal más 186,85 euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.-El embargo de los reintegros pendientes de abono que el ejecutado en este procedimiento tuviera a su favor en la Agencia Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF, o cualquier otro impuesto, librándose al efecto el oportuno oficio.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponer se recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banasto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 — (n° procedimiento) — (año), debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

*NIG: 19130 44 2009 0101375*

*N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000171/2011*

*Demandante/s: Javier López Muñoz*

*Abogado/a:*

*Procurador: Eladia Ranera Ranera*

*Graduado/a Social:*  
*Demandado/s: Club Baloncesto Rayet Guadalajara*  
*Abogado/a:*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*  
*Otros: Fogasa*

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez  
 D. Jesús González Velasco  
 En Guadalajara, a dos de noviembre de 2011.

Por recibido escrito de la Entidad Funalba remitido, via fax, a través de la Caja de Ahorros Inmaculada Aragón, visto su contenido y visto que el CIF G-19268010 corresponde a Club Baloncesto Rayet Guadalajara además de a Funalba, sin perjuicio de las correcciones o aclaraciones que puedan interesar dichas Entidades, procede seguir la orden de apremio sobre el Ejecutado Club Baloncesto Rayet Guadalajara y el embargo de las cuentas corrientes referidas en el Decreto de fecha 29 de septiembre de 2011.

Notifíquese la presente resolución a las partes y vía fax a la Caja de Ahorros Inmaculada Aragón.

**MODO DE IMPUGNARLA:** mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 —(n° procedimiento) —(año) . Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fé.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

*NIG: 19130 44 4 2009 0101375*

*N° Autos: Dem. 994/2009 del Jdo. de lo Social n° 1*

*Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000171/2011*

*Ejecutante/s: Javier López Muñoz*

*Abogado/a:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Procurador: Eladia Ranera Ranera*

*Ejecutada/s: Club Baloncesto Rayet Guadalajara*

*Abogado/a:*

*Representante Técnico Procesal:*

#### DECRETO

Secretaria Judicial D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a diez de noviembre de 2011

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2011 se solicitó por la representación de Javier López Muñoz el despacho de la ejecución del acuerdo de conciliación judicial de fecha 26 de octubre de 2009 frente al Club Baloncesto Rayet Guadalajara.

**SEGUNDO.**-Por Diligencia de ordenación de fecha 21 de septiembre de 2011 se solicitó a la parte actora facilitara el CIF de la empresa demandada, previo y necesario para el despacho de la ejecución.

**TERCERO.**-Por escrito de fecha 27 de septiembre de 2011 la parte actora facilitó como CIF del Club Baloncesto Rayet Guadalajara el G19268010.

**CUARTO.**- En fecha 29 de septiembre de 2011 se despachó Ejecución de Títulos Judiciales 171/2011 del Acta de Conciliación de fecha 27 de octubre de 2009, siendo parte ejecutante Javier López Muñoz y parte ejecutada Club Baloncesto Rayet Guadalajara, con el CIF facilitado por la parte actora G19268010.

**QUINTO.**-Por Decreto de la misma fecha, 29 de septiembre de 2011, se acordó el embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en diversas cuentas corrientes de Entidades Bancarias y el embargo de los reintegros pendientes de abono en la Agencia Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF, o cualquier otro impuesto.

**SEXTO.**-Se ha presentado escrito, vía fax, de la Fundación Alcarreña de Baloncesto, Funalba, acreditando que el CIF aportado por la parte actora, G-19268010, es el suyo, que dicho CIF no puede ni debe coincidir con el del Club Baloncesto Rayet Guadalajara, parte ejecutada, que facilita en el escrito y es el G-19024389.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.**-Visto el documento aportado y el contenido de la parte dispositiva procede el levantamiento de las medidas de embargo acordadas en el Decreto de fecha 29 de septiembre de 2011 y acordar el embargo para la parte ejecutada con el CIF G19268010, que es el correcto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

1.-Levantar los embargos trabados en las cuentas corrientes de las Entidades Caja Ahorros Inmaculada Aragón de Guadalajara; Monte de Piedad y Caja San Fernando Guadalajara Huelva Jerez y Sevilla de Guadalajara; y, Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona de Alovera (Guadalajara) y levantar el embargo de los

reintegros pendientes de abono en la Agencia Tributaria, librándose al efecto los oportunos oficios.

2.-Proceder a la averiguación, de bienes de la parte ejecutada con el CIF correcto facilitado, vía informática, que se une a los presentes autos.

3.-El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado Club Baloncesto Rayet Guadalajara, con CIF 19024389, posee en las Entidades Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza Aragón y Rioja de Guadalajara; Banco Español de Crédito de Guadalajara; Caixa d'Estavis I Pensions de Barcelona de Alovera (Guadalajara); y, Caja Ahorros Inmaculada aragón de Guadalajara, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 1.868,52 euros de principal más 186,85 euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

4.-El embargo de los reintegros pendientes de abono que el ejecutado en este procedimiento tuviera a su favor en la Agencia Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF, o cualquier otro impuesto, librándose al efecto el oportuno oficio.

Notifíquese a las partes y a la Fundación Funalba, vía fax.

**MODO DE IMPUGNARLA:** mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral) Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en 1 a cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 —(n° procedimiento) —(año) Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo "concepto" figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club Baloncesto Rayet Guadalajara, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Ofician judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciocho de diciembre de 2011.—  
La Secretaria Judicial, rubricado.

6286

## Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0202540*

*N81291*

*N° autos: despido/ceses en general 0000965 /2011-E*

*Demandante/s: Vicente Calvo Granizo*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s. Ferretería Industrial Granizo, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 965/2021-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vicente Calvo Granizo contra la empresa Ferretería Industrial Granizo S.L., sobre despido, se ha acordado citar a la empresa Ferretería Industrial Granizo S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 16.01.2012 a las 12,40 horas, y el mismo día a las 12,45 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio, y al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, en calidad de demandado, como Representante Legal de la empresa demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en Avenida del Ejército n° 12, 1<sup>a</sup> planta, (edificio de servicios múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al Representante Legal de Ferretería Industrial Granizo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a veinte de diciembre de 2011.—  
El/la Secretario/a Judicial

6245

*NIG: 19130 44 4 2011 0201642*

*N81291*

*N° autos: procedimiento ordinario 0000586 /2011*

*Demandante/s: Abderrahim Ouichen*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Ana Bolarca Araloca*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000586 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Da Abderrahim Ouichen contra la empresa Ana Bolarca Araloca sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo parcialmente la demanda en materia de derecho y cantidad formulada por Abderrahim Ouichen contra Ana Bolarca Araloca, declaro que ha existido relación laboral entre las partes entre el 1 de junio de 2010 y el 31 de enero de 2011, y condeno a la empresaria demandada a que abone al actor la cuantía de 6.689,39.-€ brutos.

Notifíquese a la presente sentencia al Ministerio Fiscal, Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Oficina de Extranjería del Ministerio del Interior a los efectos oportunos.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que de-

berá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el num. 2178 0000 60 0586 11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que sirva de notificación a Ana Bolarca Araloca, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a doce de diciembre de 2011.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

6448

*NIG:19130 44 4 2010 0201608 19130 44 4 2010 02010*

*N81291*

*N° autos: P. oficio autoridad laboral 0000406 /2010 E-P*

*Demandante/s: Subdelegación del Gobierno en Guadalajara*

*Abogado/a: Abogado del Estado*

*Demandado/s: Restauración Alcarreña S.L.*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el P. oficio autoridad laboral 406/2010 E-P de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara contra la empresa Restauración Alcarreña S.L. sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara del Ministerio de Interior contra la empresa Restauración Alcarreña S.L. debo declarar y declaro la naturaleza laboral de la rela-

ción entre dicha empresa y las trabajadoras (camareras de alterne) D<sup>a</sup> Roseli Freitas Dos Santos y D<sup>a</sup> Jacqueline Tejada Díaz.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,00 euros en la cuenta abierta en el Banesto, Suc. 1050 de Calle Mayor n° 12 de Guadalajara, a nombre de este Juzgado con el n° 2178, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en el Banesto a nombre de este Juzgado, con el num. 2178 0000 69 0406 10, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restauración Alcarreña, S.L. y a Roseli Freitas Dos Santos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a catorce de diciembre de 2011.—  
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

6425

NIG: 19130 44 4 2011 0202308

N81291

N° autos: despido/ceses en general 0000915/2011

Demandante/s: García Eluzai Picazo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Pilar Murillo Jiménez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

## EDICTO

D<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 915/2011-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eluzai Picazo García contra la empresa Pilar Murillo Jiménez, sobre despido, se ha acordado citar a la empresa Pilar Murillo Jiménez, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 16.01.2012 a las 9,40 horas, y el mismo día a las 9,45 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio, y al objeto de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, en calidad de demandado, como Representante Legal de la empresa demandada. Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba, (art. 309.1 LEC). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio. A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en Avenida del Ejército n° 12, 1ª planta, (edificio de servicios múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al Representante Legal de Pilar Murillo Jiménez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara, a veintitrés de diciembre de 2011.—  
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

**Juzgado de lo Social  
número treinta de Madrid**

*N.I.G. 28079 4 0039125 /2011  
07410*

*N° autos: demanda 944 /2011*

*Materia: despido*

*Demandante/s: Jose Antonio Pozo Benito*

*Demandado/s: Jeeer Facility SL, Carrero Servicio Integral a Comunidades SL, Com. Prop. Avda. de Portugal, 3 Seguralia, SL, Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares,SL*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Maria Dolores Gómez Collados, Secretario de lo Social número treinta de Madrid

Que por resolución dictada el día de hoy, en el proceso seguido a instancia de Jose Antonio Pozo Benito contra Jeeer Facility SL, Carrero Servicio Integral a Comunidades SL, Com. Prop. Avda. de Portugal, 3 Seguralia, SL, Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares,SL en reclamación de despido, registrada con el n° 944/2011 se ha acordado citar a Jeeer Facility SL, Seguralia, SL, Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, SL, en igno-

6275

rado paradero, a fin de que comparezca el día 11-1-12 a las 11 horas para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, Juicio, en única convocatoria, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número treinta sito en Princesa n°3, 8<sup>a</sup> planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Citando a confesión judicial al representante legal de la demandada, con apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán de forma edictal en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Auto o Sentencia.

Y para que sirva de citación a Jeeer Facility SL, Seguralia, SL, Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares,SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid a catorce de diciembre de dos mil once.—  
La Secretario Judicial, rubricado.

\_\_\_\_\_